

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO



FUNCION DEL CREDITO EN LA
PRODUCCION AGRICOLA
DE MICHOACAN

TESIS PROFESIONAL

Que para obtener el Título de Licenciado en Derecho
presenta

EDMUNDO GARCIA MARTINEZ

MEXICO, D. F.
1969

A todos mis hermanos con todo cariño y gratitud por su ayuda moral con que me alentaron para seguir adelante con mis propósitos

Luz

Amador

Adalberto

Elena

Apolinar

Darío

Simona y

Carmen García Martínez

Al Dr. Lic. Raúl Lemus García Di-
rector del Seminario de Derecho
Agrario de la Facultad de Leyes.
C. U.

Al Sr. Lic. Alvaro Morales Jurado
con sincero agradecimiento por su
inapreciable ayuda, gracias a la
cual fue posible la culminación de
este trabajo.

LA PRESENTE TESIS, FUE ELABORADA BAJO LA DIRECCION DEL SEMINARIO DE DERECHO AGRARIO, QUE PRESIDE COMO DIRECTOR DEL MISMO EL LICENCIADO RAUL LEMUS GARCIA Y DIRIGIDA POR EL DISTINGUIDO MAESTRO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO, EL LICENCIADO ALVARO MORALES JURADO.

TEMARIO
INTRODUCCION

Capítulo I
EL CREDITO EN GENERAL

- 1.—El Crédito conforme la Doctrina.
- 2.—Concepto del Crédito.
- 3.—Crédito, Agrícola, Oficial y Particular.
- 4.—Importancia del mismo.

Capítulo II
FUNCIONAMIENTO DEL CREDITO

- 1.—Como Operaba el Crédito en su Origen.
- 2.—Funcionamiento de las Instituciones de Crédito Agrícola.
- 3.—Ley de Crédito Agrícola de 1926.

Capítulo III
LEY DE 1955

- 1.—Ley de Crédito Agrícola del 31 de Dic. de 1955.
- 2.—Análisis y Exposición.
- 3.—Formas de Operación y sus Ventajas.
- 4.—Crítica.

Capítulo IV
SITUACION DEL CAMPESINO EN MICHOACAN

- 1.—Medios actuales de producción.
- 2.—Esquemas estadísticos de producción, especialmente los productos de primera necesidad.
- 3.—Necesidad de más producción para tenerse un nivel de vida adecuado a sus necesidades.

Capítulo V

EL CREDITO AGRICOLA EN MICHOACAN

- 1.—Como Opera el Crédito Agrícola.
- 2.—Como debe Operar.
- 3.—Más Cooperación de los Bancos de Crédito para con los Campesinos, facilitándoles maquinarias y enseñanza de métodos adecuados a la agricultura.

INTRODUCCION

El fin que persigo, y el interés que se apoderó de mí para dedicarme a realizar este trabajo como TESIS PROFESIONAL, fue precisamente el de hacer llegar a Uds. en unas cuantas ideas la realidad de la situación en la que se encuentran los campesinos de muchas regiones de nuestro País.

Pues parece mentira, pero es la verdad, que diariamente encontramos en los diarios capitalinos, que millones y millones de pesos son para resolver el problema a nuestros campesinos, pero la realidad de las cosas es otra. Diga que es otra, porque nos basta con salir un poco de los límites de las ciudades, e inmediatamente nos damos perfecta cuenta de la situación real, es decir, de la verdadera vida que llevan nuestros campesinos, que es todo lo contrario de lo que se habla y se dice en muchos informes, publicaciones y periódicos, pero también existen sus excepciones en estos periódicos, porque los hay, y estos sí dicen la verdad, porque se dirigen y se internan a lugares en donde ni las Instituciones de Crédito, ni ninguna clase de Autoridades se han querido interesar por ayudar a estas regiones.

Materia de algunos capítulos de esta TESIS, es el estudio referente a que, muchas regiones Agrícolas, a pesar de que se puede desarrollar cualquier clase de industria, no se puede lograr, sencillamente por la carencia de Instituciones de Crédito Agrícola o Ejidales, pues esto también lo hago notar, estas instituciones, a pesar de que su verdadero fin, es el de fomentar la producción del campo, y sobre todo, el de ayudar al campesino para que éste pueda salir de la pobreza en la cual se encuentra desde hace varias generaciones.

Pues como decía al principio, el interés que me acercó a este tema, es el de hacer ver, que no es como se oye decir que el problema agrario del campesino ya está solucionado, pues yo estimo que la situación de nuestro campesino, es un problema que no tendrá fin o que por lo menos es muy difícil de resolver, puesto que existen pruebas patentes que nos hacen ver la verdadera situación del hom-

bre del campo, cierto es también, que hay regiones, en las cuales el campesino está en mejores condiciones económicas que cualquier hombre que vive en la ciudad. Pero esto, como lo hago notar en este trabajo, existen zonas privilegiadas por sus tierras, que son las metas de nuestras instituciones de crédito, pero a otras las dejan en el abandono, no obstante que estas sí necesitan de su ayuda.

De manera es que, este es precisamente el punto, al cual va dirigido mi trabajo, es decir, para hacer notar y sugerir al mismo tiempo, que nuestras instituciones de crédito, se dirijan a las regiones más pobres, pues estas están pidiendo urgentemente la ayuda de estas instituciones.

Por estos motivos, yo diría, que estas instituciones deberían de estar mejor distribuidas en todo el país, para que de este modo también el beneficio fuera para todos y no solamente para unos cuantos que son los privilegiados, mientras que otros se están muriendo de hambre, y sin quien les extienda la mano para que salgan de la miseria en la que se encuentran desde hace varios años.

CAPITULO I

EL CREDITO EN GENERAL

- 1).—El Crédito conforme la doctrina.
- 2).—Concepto del crédito.
- 3).—Crédito agrícola, oficial y particular.
- 4).—Importancia del mismo.

CAPITULO I

EL CREDITO EN GENERAL

Para encontrar una definición poco más o menos apegada a la realidad de lo que es el crédito, tendremos que exponer las de algunos autores.

Pero antes diremos también, que la palabra CREDITO es muy antigua, es decir, que tiene tantos años como la misma humanidad, pero aún también, a pesar de ella, hasta la fecha los diversos economistas no se han puesto de acuerdo en sus diversas definiciones.

La palabra CREDITO tiene varias acepciones atendiendo a su etimología, según ESCRICHE, se deriva de la palabra latina CREDERE, que significa PRESTAR O FIAR o CONFIAR, es decir, el que presta o fía a otro alguna cosa adquiere contra él un derecho y este Derecho se llama crédito, de suerte que la palabra crédito, es sinónimo de deuda activa y designa por consiguiente, el derecho que tiene un acreedor a exigir una cantidad de dinero a cuyo pago se ha abligado el deudor. (1)

A este respecto y haciendo alusión a esta definición dice el Maestro Lucio Mendieta y Núñez (en su obra el Crédito Agrario en México), que es muy limitada, pues que únicamente abarca la concepción jurídica de la palabra o el aspecto jurídico del crédito y no el económico que es el más importante en la actualidad.

El mismo autor que venimos citando dice, también es frecuente el uso de esta palabra, para designar el documento mismo en que consta una deuda. Por eso agregaremos, que desde el punto de vista económico, solamente han sido propuestas varias definiciones, ya que es imposible hacer un análisis de todas ellas, únicamente haremos mención de algunas, como por ejemplo:

AZCARATE, lo define en forma concisa y elegante, diciendo que "EL CREDITO es el cambio de un objeto por una esperanza", a esto dice el Licenciado Lucio Mendieta y Núñez, está definición es más literal que real, pues establece una confusión entre cambio y Crédito.

Por eso consideramos que la que más se acerca a la realidad, es, la definición del Conde "CEISZCOWSKI", a pesar de los defectos que algunos autores le señalan.

La definición del maestro Lucio Mendieta y Núñez es una de las más apegadas a la realidad, pues él dice, para nosotros "el crédito es un fenómeno económico, que se manifiesta en la utilización de capitales improductivos, que sin él, quedarían acaso largo tiempo sin tomar parte en la producción de la riqueza.

Como se ve, en este fenómeno interviene necesariamente como factores, la CONFIANZA, EL TIEMPO, y LA UTILIZACION de capitales improductivos, que a nuestro parecer son las características esenciales del fenómeno económico que se designa con el nombre del crédito.

Según algunos economistas como GIDE Y VON KLEINWACHTER, éstos capitales, es decir, a los que se refiere la definición anterior son:

(Utilización de capitales improductivos o inactivos).

1).—Los que pertenecen a personas que, por tener demasiado dinero no pueden emplearlo en la producción personalmente.

2).—Los de quienes no pueden emplear el dinero que les sobra personalmente en la producción ya sea por sus ocupaciones o por otros diversos motivos.

3).—Los que pertenecen a quienes tiene muy poco y por ello no les es costeable emplearlo en la producción.

Por tal motivo a éstos capitales se les da el nombre de improductivos o inactivos, pues precisamente porque permanecen en calidad de ahorros, estancados, inmóviles, sin que sean empleados ni aún en atenciones personales o sin ser invertidos en la producción.

Como se ve, aquí adoptamos la palabra UTILIZACION, porque en ella se comprende tanto el crédito del consumo, como el crédito de producción, pues un capital se utiliza cuando se le emplea en producir nuevas riquezas o cuando se consume en atenciones personales o en cualquier otra cosa.

Ahora cuando nos referimos a la CONFIANZA, este es el factor subjetivo del crédito que se apoya en las cualidades morales y en las dotes personales (honorabilidad, habilidad técnica o artística, etc.) del deudor y además en su capacidad económica domina el elemento subjetivo, puesto que el individuo que carece de honorabilidad, difícilmente obtiene un crédito.

Ahora por lo que se refiere al TIEMPO, este es el factor esencial, en el crédito económico debe haber un lapso de tiempo en la utili-

zación del capital y la devolución del mismo o en su equivalente para que exista crédito.

El tiempo debe ser necesario para que la utilización del valor obtenido a crédito pueda resultar otro en la producción o para que el obligado a la devolución por cualquier otro medio pueda rehacer su fortuna y estar en posibilidades de cumplir el compromiso contraído.

Pues hasta ahora, nos hemos dado cuenta de que, en las varias definiciones que hemos expuesto, ninguna de ellas es tan completa como la del maestro Lucio Mendieta y Núñez, pues en la de López Doriga vemos claramente que el elemento sobresaliente es la garantía y el momento en que se determina la relación, por tal motivo no hay ninguna correspondencia. Ahora cuando nos referimos a la de A. Loria, éste hace resaltar el elemento "Cesión temporal de riqueza", pues aquí tampoco encontramos los demás elementos que son esenciales para la definición, ahora refiriéndose a la del doctor VON KLEIN-WACHATER, en éste vemos que el elemento sobresaliente es la confianza o solvencia de un individuo, por tal motivo tampoco encontramos los elementos adecuados a la definición, pues como decíamos anteriormente que la definición del maestro Mendieta y Núñez es la que más se apega a la realidad, pues como se ve, además de hacer mención de la "confianza", hace mención del tiempo y de la utilización del Capital improductivo, de manera que ésta es la más aceptable.

"Puesto que reúne la mayoría de los elementos de una buena definición".

II.—CONCEPTO DE CREDITO

Una vez que hemos estudiado el crédito en general y sus características, podemos decir, que el concepto del crédito, lo expresaríamos procurando comprender en él todos los elementos que lo integran; el crédito es un fenómeno económico que consiste en la utilización de capitales improductivos o inactivos por aquellas personas que gozando de la confianza en la sociedad, por sus datos personales o por sus bienes o por ambas cosas, logran obtenerlos de sus legítimos propietarios o poseedores mediante el compromiso de devolverlos en especie o en su equivalente y en el futuro, con un rendimiento (interés) o sin él.

Pues creemos que la utilización de capitales improductivos es la manifestación esencial y general del fenómeno económico "Crédito"

y que dentro de ella cabe toda su complejidad, todas sus formas particulares (5).

Ahora refiriéndonos a la palabra confianza, diremos que, si desde el origen de estas operaciones, la palabra crédito era sinónimo de confianza, hoy dicha confianza no se puede tomar como la entrega absoluta y total, exenta de reservas; así el sentido usual de la palabra confianza, no caben restricciones aplicadas al crédito, no participa de esa sensación de confianza ciega; el crédito, como vemos, la mayoría de las veces se concede en ausencia de confianza ilimitada. Entonces de la confianza que tenía quien estaba en condiciones de suministrar un capital, más bien pasa a ser la esperanza de que el importe envuelto en la transacción sería pagado o devuelto en la fecha y condiciones estipuladas.

El prestamista conviene en la operación, porque sabe o tiene la certeza absoluta, o al menos la firme esperanza de que será pagado cuando llegue la fecha fijada.

En la práctica diaria del acreedor, más bien suele abrigar desconfianza: en consecuencia exige del deudor determinadas garantías para protegerse lo más cumplidamente posible contra pérdidas emanadas de la relación crediticia.

De este modo, la confianza del acreedor no es elemento de importancia decisiva en una operación de crédito, la confianza en este caso, ha pasado a un plano inferior, ha evolucionado por razones de necesidad; pues en las grandes ciudades, por falta de relaciones directas los bancos se ven obligados a otorgar crédito por consideraciones de carácter económico, competencial, y por tal motivo sin tomar en cuenta la confianza. Pues se efectúan operaciones frecuentemente sin tomar en cuenta dicho factor, aun a sabiendas de la posibilidad, voluntad y solvencia de un individuo para cumplir su obligación.

Por tal motivo, en estos casos la confianza se suple con la garantía de cualquier clase, o por otros medios, como un ejemplo dado por el maestro Raúl Cervantes Ahumada, "cuando se le dá dinero a un comerciante para que salga de su situación angustiosa", y como no se confía en él se le nombra un Administrador para su empresa (6). De modo es que, para que se obtenga la promesa de que se entregará al vencimiento de la obligación otro bien o su equivalente en una operación de crédito, debe haber a más de confianza otros elementos; pues la transferencia de valor de un individuo a otro siempre la constituyen ciertas estipulaciones como lo es la garantía, el interés, el plazo y el pago, elementos éstos muy necesarios en estas operaciones.

III.—EL CREDITO AGRICOLA, OFICIAL Y PARTICULAR

Una vez que se ha definido el concepto de crédito en general, es indispensable, para la comprensión del crédito agrario, que es el tema del cual nos vamos a ocupar, pero quiero interrumpir un poco nuestro tema, para hablar un poco de lo relacionado con la historia de nuestro campesino mexicano.

Diremos que la situación que guardaba el crédito agrícola, en el México de antes de la independencia, era poco más o menos igual al que existe actualmente, en algunos lugares del Estado de Michoacán, como se precisará más adelante en este trabajo.

En todos los países y en todos los tiempos ha sido la agricultura, permanentemente, la actividad económicamente menos atractiva para los negocios crediticios. La agricultura colonial la más pobre y la más abandonada de las ocupaciones productivas del virreinato, fue de continuo la última en recibir el auxilio y el interés del escaso crédito. Pero el que se conoce como el AGIO Y USURA, ese sí tuvo interés en la agricultura, y hasta supo hayar en ello las circunstancias propicias para sus despiadados empeños.

Los grandes hacendados y terratenientes y aún los medianos agricultores, podían con facilidad hacer uso del crédito proporcionado por la Iglesia, pero los pequeños agricultores y la gran masa trabajadora del campo, estuvieron siempre ayunos, como lo siguen estando en el presente, de capitales que impulsaran la producción y mejoraran las condiciones de vida del AGRO mexicano (7).

"Con esto nos podemos dar cuenta, de cómo ha sido la vida del campesino, desde sus primeros tiempos, de modo es que, como decía anteriormente, el campesino nunca ha podido progresar, siempre ha estado en peores condiciones de vida".

Cuando este autor (Lic. Lucio Mendieta y Núñez) hace referencia a lo que eran las "TIENDAS DE RAYA", bien conocidas en nuestro pasado agrario. Dice, eran lo que un escritor llamó "AGENCIAS PERMANENTES DE ROBO Y FACTORIAS DE ESCLAVOS", los trabajadores del campo, nunca veían un centavo real de su salario en sus manos, se les pagaba siempre por adelantado y con mercancías a crédito y cargadas a precios exorbitantes, que los exigüos salarios no alcanzaban a cubrir. Estos adquirían deudas perpetuas, que a la vez pasaban de padres a hijos, por lo que lo acercaba más a la pérdida de su libertad.

Después de la Independencia, y mucho después con el porfirismo, se intensificaba la explotación infamante del campesino indígena, el eterno abandono, a la carencia casi total de educación, a las exahus-

tivas jornadas de labor y pago miserable de jornales, todo esto se suma, para la utilización del crédito usurario y robar al indio lo poco que ganaba (8).

Los pocitos, éstos eran depósitos para almacenar granos, principalmente trigo y maíz, para hacer préstamos en especies a los campesinos, ya fuera para atender a las siembras, o para satisfacer necesidades personales. Esta institución llega a tener gran desarrollo solamente en la Madre Patria, pues como dice este autor los pocitos no tuvieron el mismo origen que en España, y por lo mismo aquí no alcanzaron el éxito debido.

Las cajas de comunidades, fueron establecidas especialmente por los agricultores indígenas, pero estas cajas, como dice nuestro autor, no llegaron a cumplir su misión, pues lo impidió la rapacidad de las autoridades españolas encargadas de administrarlas.

También dice el Lic. Mendieta y Núñez, nunca se tuvieron datos concretos del funcionamiento de estas cajas.

Después en 1782 se creó el Banco de San Carlos, que tampoco proporcionó beneficio a los indígenas campesinos, ya por el año de 1829, quebró dicho Banco y a consecuencia de la desorganización, los indios en adelante no volvieron a ver un solo centavo de los que invirtieron en las acciones de ese Banco.

"Como nos damos cuenta, por lo que dice este autor, podemos hacer una comparación de lo que era el campesino en época de la conquista y después de la Independencia, pues se puede ver que en el transcurso de nuestra historia el campesino siempre ha tenido que ser él, al que nunca se le ha podido resolver su problema, a pesar de que es uno de los primeros en contribuir y aportar su valiosa cooperación, pero al fin de la jornada ha resultado defraudado".

Con anterioridad decíamos que empesaríamos este trabajo examinando algunas definiciones citadas por el Lic. Lucio Mendieta y Núñez y que a continuación mencionaremos.

"RABAGO" dice: el crédito agrícola es, el que teniendo por objeto el cultivo, toca a la agricultura por el capital de explotación (10).

Refiriéndose a esta definición el Lic. Lucio Mendieta y Núñez en su obra "EL CREDITO AGRARIO DE MEXICO" dice, a esta definición, le falta lo principal de toda definición, es decir, que le falta claridad.

REDONDET Y LOPEZ DORIGA, nos dan la definición de crédito agrícola, diciendo: es el que se consagra al mejoramiento de la agricultura, basándose en el cultivo y a los productos de la tierra. A este respecto dice nuestro autor, no es enteramente justa la distinción entre el crédito territorial y el agrícola, puesto que el crédito que se con-

cede para fines agrícolas con garantía de la tierra misma, tiene todas las características del crédito agrícola, si no es exacta la definición que hace este autor, dicha definición resulta inaceptable, puesto que excluye el crédito que se consagra al mejoramiento de la agricultura, pero que no tiene por base el cultivo y productos de la tierra misma.

Por su parte MANUEL GOMEZ MORIN (11), dice: "El crédito agrícola es, el destinado a facilitar la mejor organización de la producción agrícola". Refiriéndose a esta definición el maestro Lucio Mendieta y Núñez dice que le parece demasiada influida por la Ley del 10 de febrero de 1926, sobre crédito agrícola, en la cual se conscribe esta clase de crédito, en íntima relación con la producción agrícola.

El Lic. Lucio Mendieta y Núñez, ha citado como la mejor de las definiciones, la de REDONDET Y LOPEZ DORIGA, que dice: "El crédito agrícola, no es ni puede ser otra cosa que el procedimiento o medio de hacer llegar a los agricultores, colonos o apareceros, que sólo tiene garantías personales o la de sus bienes muebles, los beneficios de anticipo de capitales para el desarrollo de sus negocios (12).

Sin embargo, esta definición se limita a llevar el crédito agrícola únicamente a los agricultores no propietarios.

Una de las definiciones más completas, podemos decir, que es la del maestro Lucio Mendieta y Núñez, pues esta definición no solamente se refiere a la agricultura o sus productos, sino que abarca los del cultivo del campo, y también las relacionadas con la misma tierra, es decir, desde la preparación de la tierra hasta la recolección y venta de las cosechas, pues esta definición dice así: "El crédito agrario es un sistema especial de crédito, condicionado por la naturaleza de su fin, que es el de proporcionar a los agricultores propietarios o no de la tierra que explotan los recursos necesarios para el fomento de sus operaciones agrarias', entendiéndose por tales no sólo los del cultivo de campo sino también las íntimamente relacionadas con el mismo y desde la preparación de la tierra y obras de mejoramiento, hasta la recolección y venta de las cosechas y productos".

Las principales características que deben entrar en esta definición serán: "Plazo largo, un interés bajo, un sistema especial de garantías y una localización".

Estas características las ha tomado el licenciado Lucio Mendieta y Núñez de otros autores como son: GIDE, REDONDET Y LOPEZ DORIGA.

Plazo largo.—Este es impuesto por la naturaleza de la agricultura, el agricultor que solicita un préstamo para hacer frente a las exigencias de cultivo o que compra a crédito instrumentos o relaciones de

labranza no puede generalmente solventar estos compromisos de inmediato, sino hasta que levante las cosechas que están sujetas a leyes naturales invariablemente en su esencia misma.

Interés bajo.—En relación también con el plazo largo, el interés también tiene que ser bajo, porque la agricultura no podría sostener un interés alto, pues por lo general es un año y no sería justo que se le cobrase un interés por ejemplo del 2% mensual que al año vendría siendo el 24% que resultaría demasiado y a esto se le agregaría lo eventual de la producción. Pues precisamente a esto se debe la necesidad del interés bajo.

Sistema especial.—Si el plazo debe ser largo y el interés corto en el crédito agrario, parece necesario tener una compensación en la garantía, desde luego se piensa en la garantía real, en la garantía de la tierra misma que se va a cultivar o a mejorar, pero también debe tenerse en cuenta que no siempre se puede dar esa garantía, porque muchos agricultores no son dueños, o el valor es muy pequeño y entonces la garantía resulta insuficiente.

El agricultor, generalmente posee instrumentos de labranza, maquinaria, etc., pero como estos instrumentos de labranza o maquinaria no se pueden dar en prenda, puesto que como se comprende, la Ley exige que la prenda pase al acreedor, entonces resultaría que el agricultor no podría, es decir, no tendría con que labrar la tierra ni mucho menos obtener cosechas para pagar el crédito, de manera es que, como decíamos, estas garantías deben de ser especiales.

Para esto la Ley introdujo en nuestro derecho la forma de constituir la prenda, es decir, que no hay necesidad de que el deudor entregue materialmente la cosa dada en prenda, entonces nuestro código civil para el Distrito y Territorios Federales, hizo esa excepción, tratándose de cosechas y frutos pendientes.

Estas modificaciones al derecho común tiene sus antecedentes en el derecho romano, según el Lic. Lucio Mendieta y Núñez; y después estos antecedentes pasan a las leyes de partidas vigentes en la Nueva España durante la época colonial, y así sucesivamente van pasando a las leyes de instituciones de crédito y en el nuevo Código Civil se aceptó esta ficción, es decir, tratándose del crédito agrícola que representa una ventaja y facilita la operación en beneficio de acreedores y deudores.

Localización.—Por último al crédito agrícola debe localizarse o acudir a los lugares en que se necesita porque el campesino vive generalmente, en virtud de sus ocupaciones, alejado de los centros o mercados del capital y le es difícil acudir a ellos (13).

El crédito oficial es aquel en que el Estado, es la persona moral encargada de hacer los préstamos a los campesinos, pues siendo el Estado, el dueño de dicho capital debe de haber un poco de más consideración para el campesino. "Según es mi modo de pensar, pues el Estado como sabedor de los problemas del campesino debe de otorgar dichas consideraciones, como por ejemplo en el caso de que el temporal haya sido malo, pues en estos casos y en muchos otros más que como dije anteriormente, nadie más que el Estado debe de estar al tanto de los problemas del campesino".

En cambio, el crédito particular, éste, como su nombre lo indica, los dueños del capital son particulares, son gente que por cierto muy pocas veces se arriesgan a hacer esta clase de préstamos, es decir, tratándose de préstamos agrarios, pues ellos también saben muy bien que en estos casos de préstamos la mayoría de las veces pueden perder.

Por tal motivo, cuando estos particulares hacen esta clase de préstamos, lo hacen con un interés muy elevado, lo cual para el pobre campesino no le reporta ningún beneficio, pero como no tiene otro recurso, se ve en la imperiosa necesidad de aceptar toda clase de condiciones impuestas por estos individuos, que en realidad, no son más que unos comerciantes en pequeño, que vienen siendo los únicos que pueden solventar la situación del campesino en los lugares en donde nuestras instituciones no se dignan en prestar esa clase de servicios, a pesar de que esa es la misión primordial de ellas, pero muchas de nuestras instituciones lo único que buscan, es obtener grandes beneficios para sí, aun sabiendo que es en perjuicio de nuestra clase más pobre, como lo es el campesino mexicano.

IV.—IMPORTANCIA DEL CREDITO

El crédito agrícola no responde a idénticas necesidades económicas que el crédito sobre bienes raíces, no es su objeto poner a disposición de los propietarios los capitales necesarios para mejorar el valor de sus tierras o para adquirir nuevas, sino poner al alcance de todos los agricultores, sean o no propietarios de las tierras que cultivan los fondos necesarios para la explotación de los suelos que cultivan.

i

El campesino en los países de monocultivos, sobre todo, recauda la mayor parte de sus ingresos en una época del año.

Mientras llega la época de vender sus cosechas, necesita capitales para comprar semillas y abonos, para pagar jornales, con qué mantener las bestias de labor.

Si no tiene el dinero necesario, es precisamente cuando él se ve obligado a pedir prestado. A veces el agricultor tiene necesidad de préstamos a vencimientos más remotos, ya sea para comprar ganado o maquinaria agrícola o para plantaciones que no dan cosechas sino después de un tiempo mayor de un año.

El crédito agrícola, por estos y otros motivos puede ser a plazo largo, mediano y corto (14).

Pues como decíamos anteriormente, según la clase de cultivos que se vayan a sembrar o plantar, así mismo tiene que ser el plazo del crédito que se solicite, y por tal motivo, también el interés más bajo

"Esto que acabamos de exponer, es relacionado con la agricultura, pues también tendremos que hablar del crédito, pero relacionado con el comercio.

Como hemos visto, el crédito, no tiene por objeto único facilitar, valiéndose de un mejor reparto de los capitales para la explotación de nuevas fuentes de riqueza, sino que sirve también para estimular los cambios en el comercio; entonces no se manifiesta únicamente bajo la forma de préstamo, sino también como ventas a crédito.

En un régimen económico en que todos los pagos se hicieren al contado, el comerciante, el industrial y el agricultor que tuviesen mercancías producidas que vender, no podrían hacerlo sino en la medida en que sus clientes poseyeran dinero líquido y en sumas suficientes y necesarias para adquirirlas, ahora bien, generalmente estos clientes son comerciantes que no disponen de los medios de pago necesarios, sino después de haber vendido estas mismas mercancías a los consumidores.

Como se ve, sin el crédito, las ventas al mayoreo serían con gran frecuencia imposibles y la circulación de la riqueza se vería paralizada. (15)

"Por medio de estos párrafos, nos hemos dado cuenta de lo importantísimo que es el crédito, en primer lugar, cuando nos referimos a la agricultura, supongamos que un pueblo con bastantes tierras cultivables, pero que careciera de instituciones de crédito, es decir, que ni el Estado se preocupara para que el campesino labrara la tierra para hacerlas producir, sería el error más grande que se cometería, pues la producción agrícola, es lo más vital para los pueblos, todo pueblo sin agricultura jamás progresará.

Pues sobre este punto podríamos seguir hablando indefinidamente, puesto que todos sabemos lo importante que es el crédito, ya sea en la agricultura, en el comercio o en la industria".

BIBLIOGRAFIA

- 1).—Escriché, Diccionario (citado por el Lic. Lucio Mendieta y Núñez). El Crédito Agrario en México, pág. 10.
- 2).—Charles Gide, curso Economía Política (París, 1916, pág. 432).
- 3).—Dr. Federico Von Kleinwachter (Economía Política). Traducción de Gabriel Franco. Edit. Barcelona, 1925, pág. 367.
- 4).—El Crédito Agrario en México, 1933, Lic. Lucio Mendieta y Núñez.
- 5).—El Crédito Agrario en México, 1933, Lic. Lucio Mendieta y Núñez.
- 6).—Raúl Cervantes Ahumada, Títulos y Operaciones de Crédito, pág. 203.
- 7).—El Crédito Agrario en México, 1933, Lic. Lucio Mendieta y Núñez, pág. 23.
- 8).—El Crédito Agrícola en México, Espasa Calpe, Madrid, 1928, Manuel Gómez Morín.
- 9).—El Crédito Agrario en México, 1933, págs. 23 a 28, Lic. Lucio Mendieta y Núñez.
- 10).—El Crédito y la Organización Bancaria, Edit. América, 1945, pág. 48, L. Petit y Veyrac R. De.
- 11).—El Crédito y la Organización Bancaria, Edit. América, 1945, pág. 31, L. Petit y Veyrac R. De.
- 12).—El Crédito Agrario en México, 1933, Lic. Lucio Mendieta y Núñez.
- 13).—El Crédito Agrario en México, 1933, Lic. Lucio Mendieta y Núñez.
- 14).—El Crédito y la Organización Bancaria, Edit. América, 1945, L. Petit y Veyrac R. De.
- 15).—El Crédito y la Organización Bancaria, Edit. América, 1945, L. Petit y Veyrac R. De.

Capítulo II

FUNCIONAMIENTO DEL CREDITO

- 1).—COMO OPERABA EL CREDITO EN SU ORIGEN.
- 2).—FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO AGRICOLA.
- 3).—LEY DE CREDITO AGRICOLA DEL 10 DE FEBRERO DE 1926.

Capítulo II

FUNCIONAMIENTO DEL CREDITO COMO OPERABA EL CREDITO EN SU ORIGEN

Es de suponerse, que desde la antigüedad, el crédito debió de intervenir en la vida económica, desde el preciso momento en que el cambio comercial comenzó a adquirir algún desarrollo entre sociedades mercantiles.

Nos dicen L. Petit y R. de Veyrac, autores franceses que; seguramente aún antes de que el empleo de la moneda hiciera desaparecer el trueque directo, se practicó el préstamo en especies, pero solo cuando los hombres adquirieron la costumbre de utilizar en sus cambios signos convencionales que representaban un valor utilizable en la adquisición de todo género de bienes, fue cuando las operaciones de crédito se hicieron práctica corriente. Efectivamente los prestatarios tuvieron la posibilidad de recibir en lugar de una mercancía, una cantidad de moneda.

Más adelante expresan que; a pesar de todo, el papel del crédito parece haber sido un tanto limitado entre todos los pueblos de la antigüedad, por regla general, los préstamos no se pedían con "vistas", a lo que hoy llamaríamos "gastos productivos", sino más bien constituían la posibilidad de llevar a cabo gastos de consumo.

Se comprende que los prestamistas, hubieron de correr grandes riesgos, y que para asegurar el cumplimiento de los compromisos contraídos, se promulgaron edictos y leyes que establecían penas rigurosísimas para los deudores insolventes.

En Roma, en los primeros siglos de nuestra era, el deudor respondía con su propia persona, de la deuda por él contraída.

Si el acreedor no lograba ser pagado en la fecha de vencimiento, adquiría en propiedad a su deudor, pudiendo a su agrado, encarcelándolo, vendiéndolo, y quizá aún darle muerte. "Como se ve, en estas

leyes entre los pueblos primitivos, eran por lo común, muy duras para los deudores que no cumplían con sus deudas.

Era el préstamo con interés, menos que un factor en desarrollo económico, un medio de hacer que el prestatario se convirtiera en "esclavo" del prestamista. De hecho en el mundo antiguo, la moneda sirvió casi exclusivamente para facilitar los cambios.

Pues casi todas las familias ricas tenían su panadería, sus telares, su ebanista, su herrero, todos ellos de su propiedad, por otra parte, las obras públicas corrían por cuenta del Estado, que se servía de mano de obra de esclavos, y además obtenía sus fondos de los tributos de guerra que los pueblos vencidos pagaban.

Sin embargo, dos o tres siglos antes de la Era Cristiana, puede advertirse como comienza a desarrollarse en Roma, una organización capitalista en embrión. Surge una nueva clase, la de los caballeros, intermedia entre la plebe y los patricios, esta clase de caballeros fueron los primeros en formar las primeras sociedades comerciales, cuyo objeto fue el de importar a Roma, telas y artículos de todo género. Crearon compañías de navegación, de seguros marítimos y hasta llegaron a fundar bancos.

La función de estos bancos, era la de recibir depósitos en metales preciosos y cambiar las monedas, cobraban los créditos a sus clientes y pagaban sus deudas en plazas extranjeras, pero no concedían préstamos, ni practicaban los descuentos, ni habrían cuentas corrientes.

Los banqueros romanos, fueron más que otra cosa, cambistas y mercaderes en metales preciosos. De modo es que, el crédito a la producción, seguía siendo punto más que inexistente. (1)

Y siguiendo con nuestra historia, llegamos a la edad media, aquí se ve que el desenvolvimiento del crédito, se vio estorbado durante mucho tiempo, por la doctrina de la iglesia, que prohibía el préstamo con interés entre cristianos, además se consideraba, que el dinero no era por sí sólo producto de ingresos, y que no debía, por consiguiente exigirse remuneración alguna por el servicio de prestarlo a alguien.

Esta doctrina, tenía una justificación parcial, cuando menos durante la primera parte de la edad media; la agricultura y el artesanado, eran las únicas formas de producción, el comercio no existía casi, fue hasta el siglo XIII, que los préstamos tenían como destino cubrir gastos de consumo, los caballeros tomaban préstamo, para ir a las cruzadas, las comunidades religiosas, para edificar un monasterio o capilla, el campesino y el artesano, para subsistir durante una hambre.

Por otra parte parte, los prestamistas, en su inmensa mayoría no buscaban medios de hacer fructificar sus capitales en ninguna forma

y cuando los prestaban era solamente cuando tenían la seguridad de recuperarlo, pues la prohibición de estipular intereses paralizaba las operaciones de crédito, ya que el interés no era considerado como una compensación, sino como un precio rendido al prestatario.

Y así por mucho tiempo; solamente los judíos fueron casi los únicos prestamistas en dinero.

En la mayor parte de los países, la ley les vedaba dedicarse al comercio o a la industria. Como resultado, se vieron conducidos a especializarse en operaciones financieras.

Entre tanto, a partir del siglo XIII, los intercambios comerciales, tomaron más amplios vuelos, la prohibición de los préstamos con interés, hubieron resultado funestos y hubieran impedido todo progreso económico si la doctrina de la Iglesia no hubiese ido haciéndose más flexible, por tal motivo los teólogos, reconociendo siempre, que era legítimo conceder una indemnización al prestamista en aquellas ocasiones, en que este no recuperara el dinero, en la fecha fijada, sufriendo con ello, un perjuicio cierto.

Entonces se adquirió la costumbre de incertar en los contratos de préstamo, una cláusula relativa a las penas que entrarían en vigor en el caso, en que los compromisos contraídos no fueran cumplidos. Por esto, los canonistas, llegaron a reconocer que los prestamistas tendrían derecho a una reparación al no recuperar su dinero en la fecha del vencimiento, este caso recibía el nombre de "LUCRUM CESSAM".

De este modo, surgió la posibilidad de obtener un beneficio de un capital colocándolo en empresas de comercio marítimo, por ejemplo, cuando un comerciante, deseaba vender mercancías a ultramar, se asociaba con un comisionista, que la trasportaba a los mercados extranjeros, los vendía y se enbolsaban una parte de las ganancias cada uno, puesto que una de ellas aportaba la mercancía y el otro los fondos para la trasportación de dichas mercancías, por cuenta de varios comerciantes y así pronto estos corredores se dedicaron a trasportar y vender mercancías, por cuenta de varias negociaciones, y así fueron formándose empresas de comercio marítimas (societatis Maris), y así, la Iglesia fue reconociendo la legitimidad de los contratos de Asociación, siempre que los socios que suministraban los capitales participaran en los beneficios y también en las pérdidas, por tanto la Iglesia ya no condenó esta clase de contratos, ya que el interés estipulado en beneficio del prestamista, tenía su contrapartida, es decir, que también él podía perder.

De este modo, toda persona que disponía de un capital suficiente, veía abrirse ante él posibilidades de colocación para su dinero por todos lados.

Por último, en el siglo XVI, la evolución política, hizo desaparecer las últimas trabas que la doctrina canónica oponía al desenvolvimiento del crédito, y por otra parte, el derecho Romano, no dejó por más tiempo, subsistir las prohibiciones antiguas eclesiásticas.

Ya para fines del siglo XV, y todo el XVI, se caracterizan porque se producen transformaciones profundas en la estructura económica europea.

El descubrimiento del nuevo continente americano, hace posible, la explotación de minas de oro y plata y producen un alza de los precios y desarrollo de los cambios, aumentaron considerablemente la mora de pagos que habían de llevarse a cabo, por otro lado, la expansión mercantil, hacía necesario el impulso del crédito.

El crédito público y privado se desarrollaron simultáneamente y por tal motivo surgen bancos privados. El objeto principal de estos bancos no fue en un principio el de llevar a cabo operaciones de crédito, sino, recibir los depósitos, realizar las transferencias de crédito, y ofrecer al comercio una moneda estable y al mismo tiempo el monopolio del cambio.

Tenemos el ejemplo del Banco de AMSTERDAM, que había obtenido dicho monopolio y además compraba y vendía lingotes de oro y plata; a principio del siglo XVIII, comenzó a conceder adelantos sobre lingotes a particulares y ha emitir billetes en representación de esos anticipos, el prestatario recibía en lugar de moneda metálica un billete que daba derecho a la restitución de la garantía prendaria, en el momento de que pagare su deuda.

En el siglo XVII y XVIII, se registraron nuevos progresos en las operaciones de crédito, entonces los bancos empiezan a descontar como cosa corriente las letras de cambio y a emitir billetes que hicieran las veces de moneda.

Ya durante el siglo XIX y la primera parte del XX, el crédito adquirió un desarrollo hasta entonces desconocido y viene a secundar el incremento industrial y mercantil, provocado por los descubrimientos de las ciencias y la explotación de las riquezas de los países mineros, por tanto, ahora dentro de cada país, el empleo de los pagos sin intervención de numerarios, ha multiplicado las disponibilidades monetarias flotantes constituidas en forma de depósitos en bancos, y listas a transformarse en cualquier momento, en libras, en dólares, en francos o en cualquier otra moneda. (2)

Ahora, por lo que se refiere a nuestro país, diremos que en la época colonial no existían instituciones de crédito, como tampoco existían en España, la primera institución en México fue el Banco de Lon-

dres, antes de esta época, apenas se conocieron embriones de bancos, que no llegaron a tener utilidad.

Sin embargo es evidente que debieron existir quienes se dedicaron profesionalmente a hacer operaciones que después se conocieron como operaciones bancarias, especialmente cambios de dinero, giros, depósitos y diversas modalidades del préstamo, todas ellas exigidas por el desarrollo del comercio y la industria.

En esta nueva época surgieron "el Banco de Avíos de minas, y el Banco del Monte de Piedad". En el año de 1743 Domingo Reborat y Solar, propuso al Real y Supremo Consejo de las Indias la formación de una Compañía de Aviadores, con un capital de \$ 2,000.000.00 a esta compañía se le autorizaba para hacer operaciones comerciales con el que quisiera, pero sin prestar cosa de sus fondos.

Un nuevo proyecto fue redactado por una comisión en 1750, y en él se configuró una verdadera institución refaccionaria, ya que había de aviar la compañía a las minas, de su cuenta, o en compañía, fuesen de oro o plata, cobre, estaño, u otros metales.

Finalmente las ordenanzas de minas de 1783 en el título 15 se ocupa del fondo y Banco de Avíos de minas. Así se crea un verdadero Banco Refaccionario, pero se limita a vigilar la inversión de los fondos, nombrando al efecto un interventor.

El Banco del "MONTE DE PIEDAD", surgió como una fundación privada de Don Pedro Romero de Terreros, aprobada por la Real Cédula del 2 de Junio de 1774, su capital fue de \$ 300.000.00, y debía de dedicarse a la concesión de préstamos pequeños con garantía prendaria, a personas necesitadas.

Cuando la Independencia de México, surgieron los Bancos de Avío y el de Amortización, con capitales extranjeros. Después siguieron diversos intentos para la organización de instituciones de crédito, de esto nació el banco que se debió de dedicar al fomento de la industria nacional (30 de octubre de 1830).

En 1837, el Banco de Amortización, que debía de amortizar, diversas clases de monedas, y emitir cédulas, pero este banco fue suprimido en 1841, después al amparo del Código de Comercio de 1854 se constituyó el primer banco con características modernas, posteriormente, en 1864 se estableció el Banco de Londres y Sudamérica, que originalmente se encontraba establecido en Londres, pero con autorización de fundar sucursales en México, este banco funcionó como de emisión hasta que se constituyó el Banco de México con el monopolio de la emisión de billetes.

El 27 de marzo de 1882, surgió el Banco Mexicano, en virtud de un contrato celebrado entre el Gobierno de México y el representante del banco, al mismo tiempo también nace el Banco Mercantil como banco libre, y con el transcurso del tiempo y por no poder existir los dos bancos por una competencia entre ellos, se fusionó y se formó el BANCO NACIONAL DE MEXICO en el año de 1884.

A la publicación del Código de Comercio de 1884, surgieron muchas casas Bancarias. La revolución de 1910, culminó con la Constitución de 1917 y la emisión de billetes del Banco del Estado, que fue el Banco de México, que empezó a funcionar el 25 de agosto de 1925. Ya en esta época existían las siguientes instituciones: NACIONAL FINANCIERA, S. A., BANCO NACIONAL HIPOTECARIO Y DE OBRAS PUBLICAS, S. A., EL BANCO NACIONAL DE CREDITO AGRICOLA, S. A., BANCO DE CREDITO EJIDAL, S. A.; y muchas otras instituciones que surgieron hasta llegar a nuestros días con estas grandes instituciones modernas. (3)

"Como vemos, en todo el transcurso del tiempo, es decir, desde la antigüedad hasta nuestros días el crédito siempre a existido, aunque no en forma bien desarrollada como en esta época, pero si en la forma en que las leyes y las costumbres les han permitido. Por eso decimos que el crédito nunca a dejado de existir ni dejará, puesto que es uno de los medios que más impulsan al desarrollo y al progreso de los pueblos, ya sean créditos entre particulares, ya sea entre un Estado con otro, de diversos países pero siempre con el fin de progreso, ya sea industrial o comercial o a lo que es más importante para la agricultura que es y será siempre la base del sostenimiento de todos los pueblos.

II.—FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO

Como sabemos, la SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, aparte de realizar sus funciones, que como tal le corresponden, o sea del desarrollo de la política hacendaria y financiera del Gobierno Federal, en relación con los ingresos y egresos, ha contribuido al fomento del crédito agrario.

A partir del año de 1870, los Gobiernos ya se daban cuenta de la exacta necesidad del establecimiento de bancos para allegar recursos para la agricultura. A esta necesidad, la SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, y al mismo tiempo como el EJECUTIVO, tiene la combicción de que solo por medio de ellos se puede utilizar la gran fuerza financiera del crédito público, fuerza sin la cual son casi estériles las transacciones hechas por medio de pagos de dinero metálico.

Todo esto se expone ante el Congreso, en virtud de dos iniciativas propuestas al Gobierno por acreditados extranjeros, para el establecimiento de bancos en todo el país y en la Ciudad de México.

Ya, en 1884, 1888, 1889 y 1890 aparecen algunos contratos celebrados por la SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, para el establecimiento de Bancos en el País y en la Ciudad de México, como el Banco Agrícola Industrial, el Banco Hipotecario de Mérida, y entre las varias obligaciones establecidas en esos contratos, se encontraba la de procurar capitales a crédito a la agricultura. (4)

"Con esto, nos podemos dar cuenta, de que la SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, se ha preocupado desde hace mucho tiempo por ayudar al problema agrario, y aunque, no es precisamente en una forma directa, pero sí influyendo siempre a través de las instituciones de crédito.

Por otra parte, no fue sino hasta principios del año de 1926, cuando se organiza, por primera vez en México, y definitivamente el crédito popular, con la creación del Banco Nacional de Crédito Agrícola, S. A., por disposición de la Ley de Crédito Agrícola, del 10 de febrero de 1926.

Otro caso que tenemos en que la SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO a intervenido, es en el decreto publicado el 5 de enero de 1961 en el Diario Oficial de la Federación, por medio del cual, esta dependencia del Ejecutivo Federal, autoriza la creación de Bancos Agrícolas, que tendrían por objeto realizar sus operaciones activas con núcleos de población ejidal o comunal, o con grupos de ejidatarios.

Otro caso típico lo tenemos con el préstamo hecho recientemente a los Estados Unidos de Norte América, en donde la NACIONAL FINANCIERA, S. A., a firmado dicho préstamo.

Refiriéndonos a la NACIONAL FINANCIERA, S. A., nos dice su Ley Orgánica, (5) en su Artículo 1o. El Capital de la Sociedad, será de cien millones de pesos en moneda nacional, dividido en dos series de acciones, la SERIE "A" correspondiente a las aportaciones del Gobierno Federal, y la SERIE "B" a las suscripciones de particulares, instituciones de crédito u otras empresas.

Artículo 2o. corresponderá a la NACIONAL FINANCIERA, S. A. exclusivamente:

1).—Ser el agente, para la emisión y colocación de títulos de deuda de vencimiento mayor de un año, que realice el Gobierno Federal o que se lleven a cabo con su garantía; y

2).—Encargarse de todo lo relativo a negociación, contratación y manejo de créditos a mediano y largo plazo de instituciones extranjeras privadas, gubernamentales e intergubernamentales, incluyendo el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, cuando como requisito para el otorgamiento de dichos créditos se exija que los garantice el Gobierno Federal.

Artículo 5o, LA NACIONAL FINANCIERA, S. A., en sus funciones de promoción, así como el otorgamiento de créditos, deberá dedicar sus recursos a la creación o fortalecimiento de empresas fundamentales para la economía del País, bien porque:

1).—Aprovechen recursos naturales o insuficientemente explotados.

2).—Busquen la mejoría técnica o el incremento sustancial de la producción de ramas importantes de la Industria Nacional;

3).—Contribuya a mejorar, la situación de la Balanza de pagos, ya sea porque liberen al país de importaciones no esenciales o porque permitan el desarrollo de la producción de artículos exportables, o en general desenvuelvan industrias que alimenten de divisas la economía nacional.

Artículo 8o. LA NACIONAL FINANCIERA, S. A., solamente adquirirá valores privados, en los siguientes casos:

1).—Como consecuencia de financiamientos concedidos conforme a lo dispuesto en el artículo 5o.;

2).—Para intervenir en el mercado, con objeto de estabilizar en lo posible los precios de valores de primera categoría, conforme a una lista que entre los inscritos en bolsa aprobará su consejo de Administración. Salvo, tratándose de los admitidos o garantizados por LA NACIONAL FINANCIERA, S. A., se harán estas compras a través de la bolsa; y

3).—En pago de descréditos.

Artículo 21, LA NACIONAL FINANCIERA, S. A., en las condiciones que señala su consejo de administración, o en su caso, el director general, además de las operaciones propias de las sociedades financieras o de inversión, Instituciones Fiduciarias y cajas de ahorro, podrá:

1).—Comprar, vender o recibir en depósito, en administración o en garantía, por cuenta propia o ajena, títulos o valores de cualquier clase, incluso los que ella emita y hacer sobre ellos operaciones activas o pasivas de préstamo, reporto, opción o anticipo. Si celebre las operaciones por cuenta de un tercero, la institución, sólo responderá del debido cumplimiento de su encargo.

En las operaciones con valores que realicen, el Gobierno Federal y sus Dependencias, NACIONAL FINANCIERA, S. A. será el agente exclusivo.

En las operaciones con valores que realicen, el Banco de México y otras Instituciones Nacionales de Crédito o Auxiliares, será preferido como agente la NACIONAL FINANCIERA, S. A., en igualdad de circunstancias.

2).—Girar, endosar, aceptar, avalar o descontar efectos de comercio y hacer las demás operaciones ordinarias de Banca, activas o pasivas, que sean necesarias o estén relacionadas con su objeto y funcionamiento.

Estas operaciones, salvo lo previsto en la Ley, sólo podrá efectuarlas la Institución, con empresas que controle o administre o con aquellas que pertenezcan, total o parcialmente a la Nación, si estas tienen un patrimonio autónomo e independiente, eceptuadas las operaciones de redescuento emitidos con motivo del otorgamiento de créditos, de avío o refaccionarios a plazo mayor de un año.

3).—Conceder o tomar opción de compra o venta, sobre valores públicos o privados, nacionales o extranjeros.

4).—Optener concesiones, para el aprovechamiento de recursos naturales, que aportará a Empresas, cuya creación promoverá. En igualdad de circunstancias, gozará de preferencia sobre los particulares u otras instituciones para obtener dichas concesiones;

5).—Tomar participaciones o partes de interés en sociedades o entrar en comandita, ya por cuenta propia o por cuenta ajena;

6).—Tomar a su cargo, por cuenta ajena, la administración de toda clase de empresas o sociedades, o intervenir en ellas;

7).—Hacer servicio de Caja y de Tesorería, y al efecto recibir, de las empresas que controle, los depósitos a la vista, o a plazo que, en el contrato se estipulare, y recibir en esos casos o hacer los pagos, aceptar, avalar y negociar los títulos de crédito recibir y otorgar los créditos simples o en cuenta corriente que sean necesarios, conforme a las estipulaciones respectivas;

8).—Recibir de terceros, títulos o valores para conservarlos en prenda de la emisión que directamente realicen los mismos o que la Institución haga por encargo de ellos, de las emisiones que la misma Nacional Financiera hiciere:

9).—Encargarse de la emisión de acciones, obligaciones u otros valores, prestando o no su garantía por amortizaciones intereses o dividendos;

10).—Emitir obligaciones propias de Institución, que podrán estar garantizadas con fianza, prenda o hipoteca, y a los tipos, plazos o denominaciones que libremente fije la Institución;

11).—Emitir certificados de participación, nominativos o al portador, en los que se haga constar la que tienen distintos copropietarios en títulos o valores, un grupo de ellos, que se encuentren en poder de la Institución o vayan a ser adquiridos para ese objeto;

La Institución conservará los valores de los cooparticipantes en simple custodia o administración y, en este caso, podrá celebrar sobre los mismos títulos las operaciones que estime pertinentes y sólo serán responsables del debido desempeño de su encargo.

Cuando los certificados de participación hagan constar el derecho del copropietario a valores individualmente determinados, se entenderá que la Institución garantiza a los tenedores la entrega de esos títulos.

Cuando los certificados hagan constar solamente la participación del copropietario en una parte alicuota de un conjunto de valores y de sus productos o del valor que resulte de su venta, la institución sólo será responsable de la existencia de los valores, de la entrega de sus productos o de su precio en su caso.

La emisión de dichos certificados se hará por declaración unilateral de la voluntad de la Sociedad emisora, expresada en acta notarial, en la que se fijarán la naturaleza, condiciones, plazos de retiro, y las utilidades, intereses o dividendos que la Nacional Financiera, S. A., garantice a los tenedores de los certificados;

12).—Intervenir en la emisión de toda clase de títulos de crédito, garantizando la autenticidad de los títulos mismos o de las firmas de los otorgantes, y la identidad de estos; encargándose de que las garantías, en su caso, queden debidamente constituidas; cuidando de que la inversión de los fondos provenientes de la emisión se haga en los términos pactados, recibiendo los pagos o exhibiciones de los suscriptores actuando como representante común de los tenedores de títulos; haciendo el servicio de caja o Tesorería de las empresas respectivas; tomando a su cargo el llevar los libros del registro correspondientes, y representando en juntas o asambleas a los socios accionistas, acreedores obligacionistas;

13).—Garantizar a los inversionistas en toda clase de empresas, el pago oportuno de las amortizaciones, intereses o dividendos convenidos.

14).—Suscribir o contratar, por cuenta propia o ajena empréstitos públicos o privados. Cuando suscriba o cantrate los empréstitos por

cuenta ajena, podrá otorgar sus garantías en favor de los inversionistas o actuar solo como intermediario;

15).—Conceder préstamos a corto plazo con garantía de valores o sin ella, solo a las empresas que controle o administre, y a largo plazo a todo clase de empresas;

16).—Recibir en fideicomiso, de las Instituciones de crédito o de las auxiliares, los bienes que de acuerdo con la Ley no puedan formar de su patrimonio, para su administración y venta:

17).—Recibir en depósito o en depósito con administración a la vista, a plazo o previo aviso, toda clase de títulos o valores, estando obligada la Institución a devolver al depositante otros tantos de la misma especie.

Los depósitos se comprobarán:

A).—Mediante anotaciones hechas por la Institución en las libretas que al efecto entregará a los depositantes;

B).—Por certificados nominativos o al portador, que serán títulos de crédito.

Los valores depositados se retirarán, según el caso, mediante órdenes de entrega por escrito, las que podrán ser al portador o nominativas endosables, o contra la devolución del certificado expedido.

La Institución estará obligada a efectuar el cobro de los títulos y a practicar todos los actos necesarios para la conservación de los derechos que aquellos confieren al depositante.

Cuando hayan de ejercitar derechos accesorios u opcionales, en relación con los títulos depositados, la Institución los ejercerá por cuenta del depositante; cuando hayan de efectuarse exhibiciones o pagos de cualquier clase en relación con los mismos títulos, la Institución lo hará cargando su importe al depositante los dividendos o intereses que se paguen sobre los títulos depositados serán acreditados al depositante y puestos a su disposición.

Las libretas y los certificados que acrediten los depósitos serán títulos ejecutivos en contra de la Institución depositaria, previo requerimiento hecho con tres días de anticipación.

18).—Recibir depósitos a la vista o a plazo, en los casos y términos de la ley que rijan a las Instituciones financieras o de inversiones;

19).—Celebrar los contratos de capitalización que sean necesarios o relacionados con su objeto, sin emitir títulos de capitalización;

20).—Celebrar todas las operaciones que, de acuerdo con las leyes, fueren necesarias o relacionadas con su objeto y funcionamiento.

Artículo 26, La Nacional Financiera, S. A., formará parte de la comisión que debe autorizar la venta al público, de acciones de sociedades anónimas, y libremente designará su representante en la comisión.

Artículo 27, Nacional Financiera, S. A., formará parte de la comisión administrativa del fondo nacional de garantías para los valores mobiliarios.

Artículo 28, La Institución propondrá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las listas de bonos, valores y obligaciones considerados como realización inmediata para los efectos legales respectivos.

Artículo 31. Será árbitro forzoso en toda clase de controversias que se susciten respecto a títulos o valores cotizados o no y ya sea entre particulares o entre instituciones de crédito o auxiliares.

Artículo 35. Nacional Financiera, S. A., será la exclusiva agencia en la República, de las instituciones establecidas en el extranjero, para la emisión o pago de los títulos de crédito al portador y a cargo de aquellas, observándose las prescripciones generales de la ley en la materia.

Igualmente será la exclusiva agencia de negociaciones o empresas extranjeras, para la emisión y colocación en la República, de valores pagaderos en el extranjero, observándose las prescripciones generales de la ley en la materia.

Artículo 36. Nacional Financiera, S. A., será depositaria exclusiva de los títulos o valores que se consignen en prenda por las Instituciones de crédito o auxiliares, en garantía de las emisiones de obligaciones que hicieren con arreglo a las leyes de la materia.

Artículo 37.—Nacional Financiera, S. A., será la depositaria exclusiva y legal de los títulos, valores, bonos u obligaciones de cualquier género que tengan que hacer por, o ante las autoridades administrativas de la Federación o en Distrito Federal.

Cuando la institución debiera hacer los depósitos, conservará los valores respectivos, construyendo respecto de los mismos las obligaciones de un depositario.

Artículo 38. Nacional Financiera, S. A., será exclusiva depositaria de los títulos o valores que se secuestren por las autoridades Judiciales o Administrativas. Los jueces y oficinas administrativas estarán obligados a entregar a las Instituciones en tal carácter los bienes de esa clase sobre los que se trabare ejecución.

Artículo 39. Nacional Financiera, S. A., será exclusiva depositaria legal de los títulos valores y obligaciones que constituyan las reservas de las compañías de seguros, de fianzas y bancos de capitalización.

Ahora refiriéndonos al Banco de México, S. A., nos dice la Ley Orgánica del mismo. (6)

En su Artículo 8, nos dice, corresponde al Banco de México desempeñar las siguientes funciones:

1).—Regular la emisión y circulación de la moneda y los cambios sobre el exterior.

2).—Operar como banco de reservas, con las instituciones a él asociadas y fungir respecto a estas como cámara de compensación.

3).—Constituir y manejar las reservas que se requieran para los objetos antes expresados.

4).—Revisar las resoluciones de la Comisión Nacional Bancaria, en cuanto afecten a los indicados fines.

5).—Actuar como agente financiero del Gobierno Federal, en las operaciones de crédito externo o interno, y en la emisión y atención de empréstitos públicos, y encargarse del servicio de Tesorería del propio Gobierno.

6).—Participar en representación del Gobierno y con la Garantía del mismo en el fondo monetario internacional y en el Banco Internacional de reconstrucción y fomento, así como operar con estos organismos.

Artículo 9. Corresponde al Banco de México, con exclusión de cualquiera otra persona o entidad, la facultad de emitir billetes en los términos del artículo 28 de la Constitución General de la República, de conformidad con las disposiciones de esta ley.

Artículo 10. El banco podrá fabricar sus propios billetes, los estatutos fijaran los datos que los mismos deban contener, así como sus denominaciones. Los billetes llevarán las firmas en facímile o autógrafas de un consejero, del cajero del banco, y de un inspector de la Comisión Nacional Bancaria. El consejo de administración determinará las demás características de los billetes, con aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 14. El Banco deberá cambiar a la vista los billetes y moneda que ponga en circulación, indistintamente por monedas o billetes de la misma o de otras denominaciones, sin limitación alguna y a voluntad del tenedor.

Artículo 15. Corresponderá privativamente al Banco de México ordenar las acuñaciones de monedas, así como regular su circulación conforme a las necesidades del público.

La emisión de monedas, cualquiera que sea su denominación, deberá hacerse exclusivamente por conducto del Banco de México o de las oficinas o instituciones que su consejo de administración designe al efecto.

Las monedas que se acuñen, por orden del banco tendrán las denominaciones, el poder liberatorio y las demás características que las leyes respectivas le señalen.

Artículo 18. El banco tendrá en todo momento una reserva suficiente para sostener el valor del peso.

El importe de esta reserva, estimado conforme el artículo 22, no será menor en caso alguno del 25% de la cantidad a que asciendan los billetes puestos en circulación y las obligaciones a la vista, en moneda nacional, a cargo del banco, excepto la cuenta en moneda nacional del fondo monetario internacional.

El oro, divisas o cambio extranjero y plata que exceda del importe expresado en el párrafo anterior, se incluirá en la cuenta "Valores Autorizados".

Artículo 24. El banco podrá, en las condiciones que fije su consejo y de acuerdo con esta Ley:

1).—Comprar y vender oro y plata, sin que el valor de sus existencias en este último metal, excluyendo la moneda de plata y la plata que se destine a acuñación exceda del 25% del valor del oro, y divisas libres de su propiedad.

2).—Comprar y vender divisas o cambio extranjero y efectuar reportos sobre ellas, a condición de que la otra parte contratante no tenga la facultad de liquidar la operación en fecha distinta de la que en todo caso deberá pactarse.

Celebrar contratos de promesa bilateral de compra o de venta de oro o divisas, con sujeción a la condición que establece el párrafo anterior;

3).—Adquirir o descontar aceptaciones bancarias sobre el exterior y negociar los efectos así adquiridos;

4).—Recibir del público en general, depósitos a la vista o a plazos, en moneda extranjera;

5).—Recibir depósitos a la vista o a plazo en moneda nacional o extranjera del Gobierno Federal, del Distrito y Territorio Federales, y de los Gobiernos de los Estados, de los Municipios y de las empresas que dependan del Gobierno Federal o en las que éste tenga participación, así como los demás depósitos expresamente previstos por esta Ley. El banco podrá abonar intereses sobre los depósitos que reciba conforme a esta Ley, con las limitaciones que se establezcan para los bancos de depósito, en la Ley General de Instituciones de Crédito.

6).—Emitir bonos de caja a plazo no mayor de un año, ni menor de tres meses.

7).—Adquirir o descontar, giros o letras de cambio sobre el interior del país, siempre que esos efectos no tengan un vencimiento que exceda de siete días vista, negociar los efectos así adquiridos y vender giros o letras de cambio sobre el interior del país.

8).—Descontar a las Instituciones de Crédito asociadas, letras de cambio, pagarés o bonos de prenda a la orden, que provengan de operaciones relacionadas con la negociación de mercancías, la obtención, negociación o elaboración de productos industriales o el cultivo o negociación de productos agrícolas, así como con la ganadería, que lleven la firma de la institución descontataria y además una firma de reconocida solvencia.

9).—Adquirir efectos comerciales a la orden, que provengan de cualesquiera de las operaciones mencionadas en la Federación que precede que lleven la firma de una Institución asociada y tenga los demás requisitos que la misma fracción señala y negociar los efectos así adquiridos.

10).—Abrir créditos y conceder préstamos a las Instituciones Nacionales de Crédito y a las Instituciones asociadas, sobre los valores siguientes:

a).—Efectos de los comprendidos en la fracción VIII, de este artículo.

b).—Títulos que reúnan los requisitos fijados en la fracción XV y XVI, de este artículo:

c).—Certificados de depósitos Bancarios, obligaciones con prenda de títulos o valores, obligaciones hipotecarias, bonos financieros, bonos hipotecarios y certificados de participación en esta clase de valores; siempre que en todo caso los valores, además de estar al corriente en el pago de sus intereses y amortizaciones, hayan sido emitidos y garantizados por una institución de crédito:

Los certificados de participación, deberán estar expedidos por una Institución autorizada para efectuar operaciones fiduciarias.

d).—Certificados expedidos por la Tesorería de la Federación que se emitan con descuento o sin el, pero en este último caso, devengando intereses y cuyo plazo de vencimiento no sea mayor del que falta para la terminación del año fiscal corriente.

e).—Obligaciones y bonos emitidos o garantizados por el Gobierno Federal o emitidos por el Departamento del Distrito Federal a plazo no mayor de 15 años y a cuya amortización, así como el pago de sus

intereses esté afecto de modo permanente por Ley o contrato-Ley en proporción bastante, el producto de determinados derechos, participaciones o impuestos, cuyo cobro directo esté encargado a una institución fiduciaria, y siempre que estén al corriente en el pago de sus amortizaciones de años anteriores.

f).—Letras de cambio documentarias relativas a mercancías en tránsito.

En todos los casos a que se refiere esta fracción, el crédito no podrá ser mayor del 80% del valor de la garantía;

11).—Mantener depósitos a la vista o a plazos en Bancos Nacionales o extranjeros en los casos siguientes:

a).—Los que se mencionan en la fracción III del artículo 20;

b).—Los estrictamente necesarios para el servicio de correspondencia;

c).—Los que deban conservarse por cuenta y orden del Gobierno Federal o de determinado cliente del Banco;

d).—Los que se constituyan de acuerdo con el párrafo final de la fracción XXIV de este artículo;

e).—Los de oro y plata que se autorizan en los artículos 21 y;

f).—Los que en casos urgentes se constituyen en instituciones asociadas de reconocida salvencia, para ayudar a hacer frente a un retiro extraordinario de depósito, mientras se dispone del tiempo necesario para examinar su cartera a efecto de documentar la concesión del crédito correspondiente.

12).—Comprar, vender y suscribir acciones de las instituciones de crédito asociadas, sin excederse del 15% del capital exhibido de cada Sociedad, así como encargarse de colocarlas.

13).—Comprar y vender los títulos o valores a que se refiere el inciso "C" de la fracción 10.

14).—Comprar y vender los certificados de Tesorería y las obligaciones o bonos del Gobierno Federal a que se refieren los incisos "D" y "E" de la fracción 10 de este artículo o suscribirlos directamente.

15).—Comprar y vender títulos y valores, excepto acciones que tengan características de constante mercado, entendiéndose por tales, aquellos cuyo precio de comprador y de vendedor en bolsa de valores no hayan diferido entre sí, por lo general, durante los últimos seis meses en más del 3%, estos valores, deberán además, estar al corriente en el pago de sus intereses y amortización en su caso.

16).—Adquirir o descontar los cupones de intereses de los títulos descritos en los incisos "C", "D" y "E" de la fracción 10 y en la fracción 15 de este artículo y negociar los cupones así adquiridos.

17).—Efectuar reportos con los títulos y valores comprendidos en la fracción 10, incisos "C", "D", "E" y la fracción XV de este artículo;

18).—Expedir cheques de caja y cartas de crédito, contra la entrega de su importe, comprar y vender cheques de viajero en moneda nacional y extranjera;

19).—Obtener préstamos o crédito con garantía de los efectos, valores, oro o divisas que posea;

20).—Conceder créditos y operar en general con otras Instituciones o Bancos Centrales o los establecimientos con propósito de cooperación internacional y adquirir acciones de la misma, así como actuar como corresponsal o agente. Cuando se trate de créditos recíprocos concertados con otros Bancos Centrales o con Instituciones Bancarias, establecidas con propósitos de cooperación internacional, podrá certificar, aceptar, garantizar o pagar efectos en descubierto, admitir sobregiros y celebrar contratos de cuenta corriente, en los términos de los artículos 302 a 310, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

21).—Comprar sus propias acciones, en los casos de reducción de capital debidamente decretada y en los demás expresamente previstos por la Ley;

22).—Invertir hasta un 20% de su capital autorizado y de sus fondos de reserva en la instalación de sus Oficinas, en la adquisición de bienes inmuebles y de mobiliario para su uso o en su caso en la suscripción o compra de acciones o participaciones en Sociedades propietarias de tales bienes inmuebles;

23).—Adquirir inmuebles diversos de los señalados en la fracción anterior, aceptar la constitución de Hipotecas a su favor o adquirirlas, adquirir mercaderías de establecimientos mercantiles o industriales y valores que no puedan formar parte de su activo, de acuerdo con esta Ley, cuando fuere necesario recibirlos como dación en pago o garantía para asegurar el reembolso de créditos ya legalmente otorgados;

24).—Otorgar fianzas o cauciones en los casos siguientes;

a).—Cuando ninguna otra persona o Institución pueda darlas en virtud de su cuantía.

b).—Siempre que de la constitución de la contragarantía se derive algún beneficio importante para los fines del Banco; y

c).—Si la fianza o caución es solicitada por las entidades o empresas en las que, el Gobierno Federal tenga participación o intervención.

La garantía será por cantidad determinada y se otorgará precisamente mediante el depósito especial de una suma igual o mayor, constituida en efectivo, en las cajas del Banco de México o en poder de una Institución de primer orden de la República o del extranjero;

25).—Alquilar las cajas de seguridad, alojadas en sus bodegas;

26).—Operar como cámara de compensaciones, para las Instituciones asociadas en los términos de la Ley General de Instituciones de crédito, organizar y administrar el servicio respectivo en la Capital de la República y en las plazas donde tenga sucursales y celebrar con sus asociados arreglos tendientes a reducir al mínimo los pagos de numerario;

27).—Actuar como fiduciario cuando por Ley le haya sido encomendada esa función o en los casos de notorio interés público, siempre que se obtenga la aprobación de la Secretaría de Hacienda.

Al referirnos ahora a la Institución denominada Banco Nacional Agropecuario, que fue creada recientemente por el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 8 de marzo de 1965, por el C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el C. licenciado Gustavo Díaz Ordaz, el cual empieza diciendo:

Artículo 1o. De acuerdo con los términos del presente decreto, se autoriza la creación del Banco Nacional Agropecuario, con el carácter de Institución Nacional de Crédito, sujeto a lo dispuesto en el artículo 1o. de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

Artículo 2o. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, procederá a otorgar concesión, para que la nueva Institución Nacional de Crédito, cuya creación se autoriza, en el artículo anterior, funcione conforme a las siguientes bases:

I).—La denominación de la Sociedad será, Banco Nacional Agropecuario, Sociedad Anónima, o su abreviatura S. A.;

II).—Su duración será indefinida;

III).—Tendrá como domicilio la Ciudad de México, Distrito Federal; sin perjuicio de que pueda establecer oficinas en cualquier punto del País;

IV).—Operar en los ramos de depósito, ahorro y fideicomiso, apoyando a los Bancos Regionales de Crédito Agrícola y a los Bancos Agrarios, así como a otras Instituciones que actúen dentro del campo

del crédito agrícola, pudiendo celebrar además, todas aquellas operaciones necesarias para el cumplimiento de sus fines, que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

V).—El capital social, será de UN MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS, documentado en dos series de acciones: LA SERIE "A" que solamente podrá ser suscrita por el Gobierno Federal y representará por lo menos el 51% del capital pagado y LA SERIE "B" que podrá ser suscrita libremente.

Las ACCIONES DE LA SERIE "A", serán nominativas y la SERIE "B" podrán ser al portador.

Artículo 5. El consejo de Administración, gozará de todas las facultades necesarias para ejecutar actos de dominio y de administración, así como para pleitos y cobranzas, con los poderes generales y los que requieran cláusulas especial, pudiendo desistirse en juicios de amparo y orden penal.

Artículo 8. Los Bancos Nacionales de Crédito Agrícola y de Crédito Ejidal, dejaron de dar apoyo financiero, para las operaciones de Crédito que deban realizar los Bancos Regionales de Crédito Agrícola y los Bancos Agrarios a medida que estas instituciones reciban dicho apoyo del Banco Nacional Agropecuario.

Artículo 9. El Banco Nacional Agropecuario, satisfaciendo los requisitos legales correspondientes, promoverá lo necesario para que se proceda a la creación y organización de Bancos Regionales de Crédito Agrícola y Bancos Agrarios, en aquellas zonas productoras, donde hasta la fecha no se hayan establecido y que constituyan territorios de operaciones afines, de manera que se pueda lograr la integración Regional de la Economía Agropecuaria. (7)

El Sistema Nacional de Crédito Agrícola está constituido por dos ramas, o sea la Ejidal, para los Ejidatarios y la Agrícola, para los que no son Ejidatarios.

En este caso, según la Ley de Crédito Agrícola de 1955 (8), existe el Banco Nacional de Crédito Agrícola y los Bancos Regionales de Crédito Agrícola. (Según el Artículo 2o.).

El Artículo 3o., nos dice, las Sociedades de Crédito Agrícola, tienen el carácter de Organizaciones Auxiliares de Crédito Agrícola.

Refiriéndonos al Banco Nacional de Crédito Agrícola, dice la Ley mencionada en su artículo 4o., Que estos funcionan de acuerdo con sus escrituras constitutivas, y son organismos descentralizados y por tal funcionan como Sociedades Anónimas.

en las Leyes Agrarias, bien con el carácter de propietarios, arrendatarios, aparceros, colonos o poseedores de buena fe.

Artículo 48. Las utilidades que las sociedades obtengan, en cada ejercicio social, se distribuirá en la forma siguiente: hasta un 15% se destinará al pago de gratificaciones a funcionarios de la sociedad, el resto se llevará a un fondo de reservas hasta que iguale al 50% del capital social máximo, pero alcanzando este límite, la asamblea decidirá, el destino de estas utilidades, en caso de pérdidas se afectará el fondo de reservas y si no fuere suficiente, será cubierto por los socios, en la forma que lo determine la asamblea.

Artículo 52. El acta constitutiva de la sociedad, debe contener:

- 1).—Los nombres y domicilios de las personas que las constituyan.
- 2).—La denominación y el domicilio social.
- 3).—Su objeto.
- 4).—El régimen de responsabilidad que se adopte.
- 5).—La forma de constituir o incrementar el capital y la valuación de los muebles y derechos en caso de que se aporten.
- 6).—La manera de como vaya a administrarse, y las facultades de los administradores.
- 7).—Los requisitos de convocatoria y funcionamiento de la Asamblea.
- 8).—Los requisitos para la Admisión, la exclusión y separación de los socios.
- 9).—La manera de hacer la distribución de las utilidades y pérdidas entre los socios.
- 10).—La regla para su disolución y liquidación.
- 11).—La regla para la distribución final del capital social y las reservas del capital.
- 12).—Las demás normas que deban observarse en su funcionamiento y desarrollo.

"Como hemos visto, estas Instituciones de crédito, bienen formando una especie de cadena, desde la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, la Nacional Financiera, el Bco. Nal. Agropecuario, el Banco Nacional de Crédito Agrícola, los Bancos Regionales, las Agencias de estos, Jefaturas de Zona, Sociedades Locales, para por fin llegar a los campesinos. Como decía anteriormente, todas estas

instituciones y la misma Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se han preocupado por el fomento del crédito y al mismo tiempo por el progreso de la agricultura.

Pero como mi tema, es relacionado con el crédito en el Estado de "MICHOACAN", tendrá que decir, que si todas estas Instituciones, cooperan y han cooperado para el fomento del crédito y al mismo tiempo para el desarrollo de la agricultura, es de tener presente también, que no solamente deben de ayudar a determinadas regiones, ciertamente muchas de esas regiones necesitan, pero las hay otras tantas, que lo necesitan con más urgencia, como las hay en el ESTADO DE MICHOACAN.

Concretamente hago saber, que la mayor parte de los créditos y las enseñanzas técnicas, las han dirigido a los Estados del Norte de la República, pues como decía, tal vez sí necesitan los créditos, pero a lo que yo hago referencia es que, siendo estos Estados del Norte, por excelencia mucho mejores en calidad, como lo son los estados de SONORA, SINALOA, SAN LUIS POTOSI y muchos otros. Podemos asegurar que por ser de tan buena clase estas tierras, no necesitarían de tantos créditos y enseñanzas, pues por su misma naturaleza de buenas tierras, todo lo sembrado en ellas se produce lo suficiente, ya sean tierras de humedad, de riego o de temporal. Al decir esto me estoy concretando a recordar que nuestros Gobiernos se han preocupado más por proporcionar los créditos a dichas entidades y dejando en el abandono a muchas de las regiones que verdaderamente lo necesitan. Está bien que por el hecho de invertir toda esa fuente de créditos a esas regiones, se vea desarrollada la industria y el comercio en esas regiones, pero también sería mucho mejor, el de distribuir mucho más equitativamente esos beneficios, para que de esta manera todo el País se vea favorecido con todos estos beneficios, que no son más que frutos nacidos de nuestro mismo esfuerzo a través de tantos años de sufrimientos y miserias por las que ha tenido que pasar nuestra clase campesina.

Tenemos un ejemplo muy claro, respecto a la región del sur del Estado de MICHOACAN, precisamente por los lugares de tierra caliente, allí nuestro campesino vive en las peores condiciones de vida, pues precisamente por faltarle, tanto enseñanzas y créditos para emprender esos trabajos que para la mayoría de ellos es el único sostén para toda su familia.

Pues para mi poco criterio y mi forma de ver la realidad de las cosas, es allí, en esos lugares, en donde los Gobiernos se deberían de fijar más, pues allí sí tendrían mucho que hacer, es decir, tendrían no solamente que aportar créditos, sino que también las enseñanzas que tanto se necesitan, para el mejoramiento de muchas de esas tie-

rras que desde hace varias generaciones nunca han recibido ningún beneficio, sino por el contrario, como siempre, víctimas de la explotación de los pequeños comerciantes, que son los únicos prestamistas en esas regiones en donde no existen las Instituciones de Crédito.

Los lugares a los cuales he estado haciendo referencia son principalmente los de TIERRA CALIENTE que comprende muchos lugares que como decía anteriormente, han carecido de toda clase de créditos oficiales y sobre todo de enseñanzas técnicas para el mejoramiento de sus tierras y por consiguiente llegar a un nivel de vida adecuado a sus necesidades.

Ahora volviendo a abordar nuestro tema del crédito agrícola, que como se dice, el Gobierno coopera y ha venido cooperando cada vez con más aínco al desarrollo agrícola, pues nada menos, que el día 21 de agosto de 1965, a salido en los diversos diarios de la capital, con sus más grandes letras y en primera plana "CREDITO AL AGRO" por \$ 268 MILLONES DE PESOS MAS", pues como se ve, son muchos millones, pero estos millones ¿cómo los van a repartir?, si estos millones fueran repartidos conforme a las necesidades de cada entidad estaría muy bien, pero claramente se ha visto, que se han prestado millones y millones de pesos a determinadas regiones y dejando a los más necesitados en sus mismas condiciones y a consecuencia de lo mismo seguir sumidos en la triste miseria de la cual nunca podrá salir.

Voy a transcribir unas cuantas líneas del acontecimiento sucitado en el Diario LA PRENSA, del día 21 de agosto de 1965, empezaba diciendo: \$ 268 millones más para el campesino, nuevo crédito de la ALFRO, firmado ayer, la carencia tradicional en México de dinero a plazo medio y largo para los agricultores, el sector de menor ingresos en el País, será aliviado por el crédito de 21.5 millones de dólares o sea \$ 268,750.000.00 Pesos mexicanos) que otorgó Estados Unidos, mediante el convenio firmado ayer, por JACK HOOD VAUHN, subsecretario de Estado para asuntos latinoamericanos de este país y el licenciado José Hernández, delegado, Director General de la Nacional Financiera. El licenciado Antonio Ortiz Mena, Secretario de Hacienda y Crédito Público y el señor VAUHN comentaron el acto, como un ejemplo de colaboración internacional, dentro del marco de la ALIANZA PARA EL PROGRESO.

El Secretario de Hacienda y Crédito Público expresó, México tiene carencia tradicional de dinero a plazos, medio y largo para los agricultores, y añadió que, con esta segunda etapa del convenio, creemos poder impulsar efectivamente el desarrollo agrícola que corresponde al sector de menor ingreso.

Acto seguido habló VAUHN, para señalar que México ha estado a la cabeza de la alianza, además reconoció, la importancia de utilizar, las facilidades que provee aquel fondo, para estimular la inversión de recursos de los Bancos Privados a la Agricultura y al desarrollo de áreas Rurales.

Recalcó también que la ALFRO, se dedica especialmente a resolver los problemas del campesino y funciona como instrumento en la compleja tarea de alienta la reforma agraria. (9)

"Así, nos podemos dar exacta y perfectamente cuenta, que sí hay bastante capital, para incrementar el problema de la agricultura, pero nuestro campesino, siempre ha sido y seguirá siendo el mismo, es decir, el que nunca verá brillar la luz en su camino, porque siempre seguirá sumido en su triste miseria".

III.—LEY DE CREDITO AGRICOLA DEL 10 DE FEBRERO DE 1926

Como nos podemos dar cuenta, este inciso se refiere a la "Ley de Crédito Agrícola del 10 de Febrero del año de 1926" (10), pues lógico es suponer, que deberíamos ver aquí el texto íntegro de dicha Ley, pero esto no va a ser así, porque no nos proporcionaría ningún beneficio, es decir, vendría siendo lo mismo como cuando tenemos en nuestras manos el texto de dicha Ley, y le diéramos una leída, de modo es que aquí, lo que voy a tratar de hacer, es un breve resumen acerca del contenido de esta Ley.

Pues comenzaré por decir, que como esta Ley fue la primera en relación a las tantas que han venido derogándose últimamente, quiero con esto dar una idea, de que con la promulgación y publicación de este documento, como también pudiéramos llamarlo, se ve que hasta la fecha, fue cuando nuestro pueblo empezó a ver los frutos que por fin después de tantas revoluciones y a la vez tanto derramamiento de sangre, para algún día, como decía anteriormente, se llegaron a realizar sus más grandes anhelos, como lo era, y lo ha sido siempre, el de tener un pedazo de tierra, y del cual obtener el sustento de su familia (al decir esto, me estoy refiriendo al campesino), y a la vez también el de obtener la ayuda de alguna Institución de Crédito, para empezar a cultivar su tierra, y tener ya garantizados sus derechos, o por lo menos algunos de ellos.

Pues volviendo a nuestro tema, empezaré diciendo, que nuestra "Ley de Crédito Agrícola" está constituida por 110 artículos, aparte de los 5 transitorios, de esta manera en que, estos 110 artículos, a su vez están divididos en capítulos cada uno de ellos, pues como decía anteriormente, no voy a hacer una transcripción íntegra, sino a mencionarla por la forma en que está ordenada, es decir, desde su primer

artículo, hasta el último, por tal motivo, diremos que en su primer título que está dividido en cuatro capítulos comprendiendo desde el primero hasta el artículo 10, en estos 10 artículos nuestra Ley empieza hablando de las Instituciones de Crédito Agrícola y por tal motivo la creación del Banco Nacional de Crédito Agrícola, los bancos regionales, las sociedades locales y regionales de crédito agrícola, su organización y funcionamiento, el objeto de sus funciones y todo lo relativo a sus obligaciones, tanto de los bancos, como de las sociedades, bancos regionales y las uniones de crédito agrícola, es decir, todo lo relacionado con la organización, administración y funcionamiento de las mismas.

En su Título II, que empieza con el artículo 11 y termina con el artículo 49, este Título a su vez está dividido en cuatro capítulos, este Título empieza con las operaciones de crédito, es decir, las operaciones que los bancos de crédito agrícola hagan ya sea con los bancos regionales, con las sociedades locales de crédito agrícola, pero todo esto, siempre con lo predispuesto en la misma ley, es decir, con todas las bases fijadas para dichas operaciones de crédito, como también las operaciones que pueden hacer las sociedades con sus socios, y que las sociedades locales pueden funcionar como cajas de ahorros, ya sea para sus asociados o para sus familiares, terminando este Título con las disposiciones diversas, que a su vez nos dice el artículo 47, las operaciones de avío, que hagan las instituciones de crédito agrícola se sujetarán a las reglas siguientes: es decir, todos los requisitos para las operaciones de crédito.

El Título III, este Título empieza con el artículo 50, y termina con el artículo 86, los cuales están repartidos en 4 capítulos, en este Título, nuestra ley, empieza tratando lo relacionado con las garantías reales y del Registro Público de Crédito Agrícola, y dice al respecto el artículo 50, refiriéndose a la garantía prendaria que, en las operaciones de crédito, que hagan las instituciones de crédito agrícola con garantía prendaria, podrá pactarse que los bienes y derechos, objeto de la prenda quedan en poder del deudor considerándolo éste, para los fines de la responsabilidad civil y penal correspondiente, como depositario judicial de los bienes.

Y así sucesivamente, sigue nuestra ley, lo relativo a la garantía prendaria; luego, siguiendo su recorrido por los demás artículos llegamos a los que se refiere a la hipoteca, relacionado con las sociedades locales o regionales, cuando constituyen hipotecas sobre los bienes de su propiedad.

Luego sigue con lo relacionado con el Registro Público de Crédito Agrícola, es decir, las oficinas a cuyo cargo debe de estar, como cuando hace referencia al registro en México, que dice que debe de

estar a cargo del registro de comercio y que a la vez servirá como oficina central, cuando se refiere a los bancos nacionales de crédito ya ejidal, ya agrícola, y a las sociedades locales y regionales, dice que éstos se registrarán por acuerdos dictados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y por último termina este Título, con las inscripciones especiales, a este respecto, dice el artículo 82, los miembros de la sociedad local o regional de crédito, que están en posesión de sus tierras, podrán pedir al registrador que inscriba a su nombre los bienes poseídos por ellas, pero todo esto con los requisitos indicados por la misma ley.

Y por último llegamos al título IV, que se refiere a Disposiciones Generales, que empieza con el artículo 87 y termina con el artículo 110, este Título se refiere a las prohibiciones, es decir, estas prohibiciones se refieren al Banco Nacional de Crédito Agrícola en lo relacionado con los préstamos, por ejemplo, nos dice la ley, los bancos no deben hacer préstamos al Gobierno federal, a los gobiernos de los Estados ni a los municipios y así siguen las prohibiciones hasta llegar al capítulo de disposiciones diversas, en el cual empieza diciendo en su artículo 91, para cada operación, los gerentes o directores del Banco Nacional de Crédito Agrícola y de Bcos. regionales y sociedades locales de crédito agrícola, deberán someter al comité ejecutivo o a los comités especiales o a los consejos o comisiones de administración, los informes que recaben respecto a las solicitudes de crédito, y así sigue nuestra ley, refiriéndose a las personas o instituciones que soliciten préstamos; para por fin terminar con el capítulo de sanciones, en donde el artículo 105 dice: los consejeros, funcionarios o empleados del Banco Nacional de Crédito Agrícola y los de las sociedades locales, de crédito agrícola, así como las de las sociedades locales, las uniones de sociedades, las del registro de crédito y los valuadores en su caso, serán sancionados, considerados como encargados de un servicio público, para el efecto de las responsabilidades civiles y penales, en lo que puedan incurrir, y a la vez declarando como aplicable en toda la República el Código Penal del Distrito Federal.

"Como nos podemos dar perfectamente cuenta, de que esta ley, dejó los cimientos más firmes y definitivos en relación a las instituciones de crédito agrícola".

A este respecto, como dejé asentado al principio, esta ley, fue el fruto conseguido por el campesino mexicano, que desde el 15 de septiembre de 1810, con el GRITO DE INDEPENDENCIA Y LIBERTAD salió de boca del generalísimo DON MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA y secundado por el pueblo, es decir, la clase campesina, iniciada allá en el pueblo de SAN MIGUEL ALLENDE del Estado de Guanajuato, pues no precisamente era esta ley, lo que ellos pedían pero sí ésta

ha resultado como complemento a las mismas aspiraciones por ellos fomentadas, y que todavía hasta la fecha, seguimos y seguiremos incansables, pidiendo como recompensa de nuestros MARTIRES antepasados, los frutos de lo sembrado por ellos.

Pues mucha gente lo dirá y lo dice, que ya se ha resuelto el problema del campesino, tal vez lo digan porque nunca han vivido en el campo y por tal, no ven la realidad de las cosas, pues la mayoría de estas gentes, solamente han leído en los diarios capitalinos, en los cuales en muchas ocasiones hablan de leyes y decretos para el mejoramiento del campesino.

A este respecto sigo insistiendo, que sí es cierto que se ha mejorado al campesino, pero eso es a unos cuantos, de muy pocas regiones del país, pero que a la vez las hay también, en donde nunca han recibido ningún beneficio más que el de tener un pedacito de tierra, que ha sido su único patrimonio y que para estos tiempos no resuelve ni en lo más mínimo a sus necesidades más apremiantes, y por lo mismo diríamos que mucho menos, han llegado a disfrutar de los beneficios de una institución de crédito, y que tanta falta les hace en esas regiones a las cuales he venido haciendo alusión, como lo es la de TIERRA CALIENTE DEL ESTADO DE MICHOACAN.

B I B L I O G R A F I A

- 1).—L. Petit y R. De Veyrac. El Crédito y la Organización Bancaria, Edit. América, 1945, págs. 38 y 39.
- 2).—L. Petit y R. De Veyrac. El Crédito y la Organización Bancaria, Edit. América, págs. 41 y sig.
- 3).—L. Petit y R. De Veyrac. El Crédito y la Organización Bancaria, Edit. América, 1945, pág. 48.
- 4).—Tesis profesional "Las Funciones de la Secretaría de Hacienda y C. P.", Moisés Ventura Aguilar, págs. 68 y sig.
- 5).—Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1947. Ley Orgánica de la Nacional Financiera.
- 6).—Diario Oficial de la Federación del 31 de mayo de 1941. Nueva Ley Orgánica del Banco de México.
- 7).—Diario Oficial de la Federación, 8 de marzo de 1965. Decreto que autoriza la creación del Banco Nacional Agropecuario.
- 8).—Ley de Crédito Agrícola del 31 de diciembre de 1955.
- 9).—Periódico, diario de La Prensa del 21 de agosto de 1965.
- 10).—Diario Oficial de la Federación del 4 de marzo de 1926.

C A P I T U L O I I I

LEY DE 1955

- 1).—LEY DE CREDITO AGRICOLA DEL 31 DE
DICIEMBRE DE 1955.
- 2).—ANALISIS Y EXPOSICION.
- 3).—FORMA DE OPERACION Y SUS VENTAJAS.
- 4).—CRITICA.

C A P I T U L O I I I

I.—LEY DE CREDITO AGRICOLA DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1955

Desde el año de 1926 que se promulgó y publicó la primera Ley de Crédito Agrícola, nos damos cuenta, que a la ley, del 31 de diciembre de 1955, se le han hecho bastantes reformas, en su mayoría de importancia, como también se le hicieron a la Ley de Crédito Agrícola de 1942, y así sucesivamente a la anterior hasta que por fin, el 26 de diciembre de 1955, siendo Presidente de la República el Sr. Adolfo Ruiz Cortines, se envió a la H. Cámara de Diputados la iniciativa para esta Ley que dice así:

Después de 30 años de haberse promulgado, la primera Ley de Crédito Agrícola, se han ido acumulando cuidadosamente los resultados obtenidos en su aplicación, la experiencia ha surgido modificaciones que el poder público ha tomado en consideración, especialmente en el período comprendido de 1926 a 1942 en que se hicieron nuevas reformas, en su mayor parte fundamentales y de 1942 a 1947 cuatro reformas para perfeccionar la organización.

En los primeros días de aplicación de la legislación sobre crédito agrícola, se dejó a los administradores en libertad de atender, tanto al pequeño, como al mediano y grande agricultor, para que en este aspecto fuera regulador del Gobierno.

También pudieron los campesinos disfrutar del crédito en forma individual o en forma de asociaciones, mediante las sociedades locales que para ello se crearon.

Frecuentemente se dejaron fuera, para atenderse a sus recursos propios o de los sectores, para dedicar atención preferente a los pequeños propietarios, haciéndose obligatoria la asociación, sin más limitación en las extensiones de cultivo, que los que las leyes permitieron como pequeña propiedad, y se restituyó la posibilidad de que fueran atendidos en forma individual o en forma colectiva.

En la iniciativa, se mantienen estas últimas características correlativas, en cierto modo, de las formas que de la propiedad admite nuestra Constitución. Las sociedades locales se han mantenido invariablemente con sus características de sociedades de personas, con funcionarios gratuitos, sin capital, con propósitos de mutualidad absoluta y vecindad establecida. Se ha pretendido que los recursos propios se formen de donativos de los socios, para llegar de esta manera a fondos de operación irrepartibles.

Después de más de 25 años, no es posible presentar, casos de fondos sociales, que permitan a las sociedades, irse desligando de los bancos centrales, para atender sus propios y más urgentes necesidades de crédito.

Siguiendo la evolución observada en todas partes, esta iniciativa de ley, sigue imponiendo la cuota de los socios, pero ya no como donativos, sino como participación de capital repartible, si bien condicionalmente, para dar a esas cuotas, el papel de ahorro individual obligatorio.

También permite la retribución a los directivos, manteniendo las demás modalidades de sociedades de personas, con mutualidad, vecindad y demás finalidades en su objeto.

En cuanto a la clasificación técnica, se ha creído conveniente, no incluir las referidas sociedades entre las instituciones de crédito propiamente dichas, para considerarlas como organizaciones auxiliares de crédito agrícola, paralelamente a la posición que tiene en la organización bancaria las uniones de crédito, sin disminuirles por ello las ventajas, que han tenido al ser catalogadas como instituciones dentro del sistema nacional de crédito agrícola.

Los términos "AGRICULTURA, AGRICOLA Y AGRICULTOR" por las diversas acepciones y connotaciones que les da el uso autorizado, han tenido en la legislación distintas significaciones. En esta iniciativa vuelven a usarse, abarcando todas las actividades del campo, relacionadas con el cultivo y explotación de vegetales o la cría y explotación de animales. Si al tratar a las unidades del sistema, se sigue dando el término "agrícola", la ocupación de no ejidal, es sólo porque, no se ha encontrado palabra equivalente.

Ante la inconveniencia, de un intermediario más en los préstamos, se prefirió suprimirlos, ya que la legislación ordinaria, tiene varios tipos autorizados de agrupaciones los cuales pueden ocuparse para sus necesidades comunes, de uso o de explotación.

Los bancos regionales, se mantienen en el proyecto, a pesar de que no existen instituciones de esta clase con el mismo propósito de descentralizar el servicio de crédito, para hacerlo más oportuno y con

conocimiento mayor de los sujetos de crédito, y a la vez para que los mismos sectores interesados, paulatinamente vayan convirtiéndose en accionistas, caso este último que no se ha logrado, debido a que se requería, la aportación de la mitad del capital de los bancos a sea un porcentaje tan elevado, que obró como obstáculo para poder constituir un solo Banco, de esta especie. Pretende corregir este defecto, haciendo más flexible este procedimiento, dando a los bancos regionales, la función de sustitutos de los bancos nacionales, aunque siempre bajo el control y vigilancia de éstos.

Igualmente dada la diversidad de condiciones crediticias, en las ramas ejidal y agrícola, se prevé en la iniciativa la constitución independiente de los citados bancos regionales, precisando el funcionamiento de las instituciones de una rama, separada en cierta forma de otra.

El título III del proyecto de Ley, se dedica al registro del crédito agrícola, en él aparecen bastantes disposiciones de carácter meramente reglamentario, pero se han preferido así para hacer más práctica la consulta de los encargados del registro, con miras a la uniformidad del sistema, y que los problemas que puedan presentarse, han requerido una cuidadosa atención, por los efectos que la forma de registrarse, la documentación tiene sobre los derechos, respecto de los posibles interesados. Especialmente se ha procurado, que del mecanismo de aviso al registro general de comercio, permita en éste la consulta fácil de lo hecho por el registro de crédito agrícola (1).

Como podemos darnos cuenta, ésta ha sido la iniciativa de nuestra Ley, de la cual voy a tratar de hacer algunas consideraciones.

Esta Ley, como decía anteriormente, fue publicada, siendo presidente de la República, don Adolfo Ruiz Cortines, y que consta a la vez de 128 artículos, los cuales están repartidos en cuatro títulos y éstos a su vez, están divididos en capítulos cada uno, de manera es que, su primer título está compuesto de cincuenta y tres artículos, y éstos a su vez distribuidos en cuatro capítulos.

Como podemos darnos cuenta, al leer esta Ley, vemos que, en su primer capítulo, empieza con la integración del Sistema Nacional de Crédito Agrícola, es decir, principia diciendo su artículo 1o. El Sistema Nacional de Crédito Agrícola, quedará integrado por dos ramas de instituciones: la ejidal para los campesinos que tengan ese carácter de ejidatarios y el agrícola, para todos los que no ostenten ese carácter, y en seguida en su artículo 2o., especifica cuáles son las instituciones de crédito ejidal y cuáles las de crédito agrícola, es decir, el Banco Nacional de Crédito y los bancos regionales de crédito ejidal, el Banco Nacional de Crédito Agrícola y los bancos regionales de crédito agrícola.

En su artículo 3o., se refiere a las sociedades locales de crédito ejidal y a las sociedades locales de crédito agrícola, pero a éstas les da el carácter de organizaciones auxiliares de crédito.

Y así sigue nuestra Ley con su capítulo II, en el cual se concreta a especificar cómo deben funcionar estas instituciones y en seguida el objeto de las mismas, cómo deben estar formados sus capitales, cómo deben estar organizadas y todo lo relativo a sus funciones, es decir, en este capítulo se refiere a los bancos nacionales. Siguiendo con su capítulo III, aquí ya se refiere a los bancos regionales e igualmente con el capítulo anterior hace alusión a la organización, forma del capital y también a lo referente a su administración, para después terminar en su capítulo IV en el que se trata de las sociedades locales, en el que vemos en su artículo 38, en donde especifica el objeto de la organización de dichas sociedades locales. Y en seguida sigue tratando las formas de sociedades que debe haber, es decir, que serán: sociedades de responsabilidad limitada y sociedades de responsabilidad ilimitada, sociedades de responsabilidad suplementada, tanto ejidales como agrícolas, la forma como deben de constituirse y la forma de funcionar, su administración y hasta terminar con la forma de liquidación de dichas sociedades locales agrícolas y ejidales, y continuando con el II título que empieza con el artículo 54 y termina con el artículo 83, pues éste título también está dividido en IV capítulos; su capítulo 1º nos habla de los préstamos, diciendo en su artículo 54, serán préstamos comerciales los operados mediante pagarés o aceptaciones de letras de cambio para fines productivos o de consumo, el plazo no será mayor de seis meses y la garantía consistirá preferentemente en cosechas u otros productos de explotación agrícola, almacenados a disposición del acreditante, en el lugar que éste señale. Y así sigue hablando de los préstamos de avío, a los préstamos refaccionarios, a los inmobiliarios y a la forma en que deben de quedar garantizados dichos préstamos; en su capítulo II, nos habla nuestra Ley, de la emisión de las obligaciones, fijando además las formas y reglas que deben sujetarse los bancos nacionales para emitir dichos bonos o cédulas, en seguida en su capítulo III, nos habla de las garantías reales diciéndonos en su artículo 70, en las operaciones que se hagan con garantía predaria, podrá pactarse que los bienes o derechos objeto de las prendas queden en poder del deudor considerándose éste para los fines de la responsabilidad civil y penal, como depositario judicial de tales bienes. Y siguiendo vemos que su artículo 71 se refiere a los préstamos de avío y refaccionarios en que la prenda respectiva podrá ser constituida por el cultivador de las tierras aunque no sea propietario de ellas, y para terminar este título, en su capítulo IV, en éste nos habla de las facultades para operar que tiene las instituciones de crédito, es decir, las operaciones que los bancos nacionales pueden hacer con los bancos regionales o con las

sociedades locales, a la vez que las operaciones que celebren los bancos Regionales, con las sociedades locales y con los particulares; para terminar con las operaciones que las sociedades locales deben de hacer con sus socios.

Y siguiendo con nuestro recorrido por este articulado llegamos al título III, que empieza con el artículo 84 y termina con el artículo 116, también distribuidos en IV capítulos, en su primer capítulo nos habla del registro de crédito agrícola, diciendo en su artículo 84. El registro del crédito agrícola de la República estará a cargo de una oficina central, que llevará el nombre de dirección y de las oficinas locales que sean necesarias para su buen funcionamiento. Y siguiendo con su artículo 89 que dice: en el Registro de Crédito Agrícola se inscribirán las operaciones de crédito agrícola en que intervengan las instituciones del sistema y las sociedades locales de que trata esta Ley.

En el artículo 90, se dispone que el Registro de Crédito Agrícola, será público y se llevan en libros y archivos especiales; siguiendo con su capítulo II, éste se refiere a las inscripciones de los actos sujetos a registro, es decir, todos los documentos que tienen que ser registrados, y en su capítulo III se refiere a las inscripciones de los actos y de los contratos, en su artículo 104 dice: La inscripción en el registro hará que los documentos inscritos produzcan sus efectos legales desde la fecha de su otorgamiento, siempre que su presentación se haga dentro de los 30 días siguientes a aquél.

En su capítulo IV, nos habla de las formalidades en el otorgamiento de los contratos relativos a operaciones de crédito agrícola, como lo especifica el artículo 111, en el cual dice: deberán constar en documentos públicos los contratos en que se consigne alguno de las operaciones siguientes:

1).—Constitución de instituciones del sistema de las sociedades locales, así como reformas a sus escrituras y estatutos.

2).—Constitución de hipotecas por más de \$ 500.00.

3).—Emisión de obligaciones que se hagan de acuerdo con la presente Ley.

4).—Traslación de dominio de bienes raíces por más de \$ 500.00 y los demás actos y contratos que transfieran, restrinjan, o modifiquen la propiedad.

En su título IV y último de esta Ley, que trata de las disposiciones generales está comprendido desde el artículo 117 hasta el 128, que es el último de esta Ley, como los anteriores títulos, éste consta de III capítulos empezando con el artículo 117, que trata de las prohibiciones, es decir, habla de las prohibiciones que esta Ley hace a los

bancos nacionales, bancos regionales y a las sociedades locales para operar.

En su siguiente capítulo esta Ley, se refiere a las sanciones que están expuestos los consejeros, los miembros de las comisiones de administración, los comisarios, los miembros de vigilancia y los demás funcionarios y empleados de los bancos a las sociedades locales ya sea civil o en lo penal al incurrir en infracciones a esta Ley. Y así termina nuestra Ley, con el capítulo III, en el que trata de las disposiciones varias, en donde vemos que en su artículo 126 dice: En todo lo no previsto especialmente por esta Ley, se aplicará en lo conducente, como legislación supletoria la Ley General de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el Código de Comercio de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Sociedades Mercantiles y de Código Civil del Distrito y Territorios Federales que para este efecto se declara vigente en toda la República (2).

II.—ANÁLISIS Y EXPOSICION

Como lo dejé asentado al principio de este capítulo, voy a tratar de hacer un pequeño análisis, y a la vez una comparación con la Ley anterior, o sea la del año de 1942, pues empezaré por decir que con respecto a su articulado, nos encontramos que en la Ley anterior, ésta constaba de 251 artículos, mientras que la actual, solamente contiene 128 artículos, pero esto no quiere decir, que a esta Ley la hayan reducido en lo referente a su contenido, no, pues solamente han sido los números, es decir, lo que se ha reducido es el número de artículos, pero el contenido sigue siendo casi el mismo, digo casi el mismo, con la única excepción de que solamente se suprimieron los artículos que trataban lo relacionado a las Uniones de Sociedades Locales, que por cierto sí fue una cosa muy notable en dicha Ley.

Desde el punto de vista de su contenido, diré, refiriéndome a las Uniones de Sociedades Locales, que solamente se ha suprimido a un intermediario, pues en resumidas cuentas, eso era lo que representaban dichas uniones de sociedades locales, pues mi modo de pensar, es que esas tenían las mismas funciones, que ahora tienen las sociedades locales de nuestra Ley, respecto a los bancos nacionales ejidales y agrícolas, y el objeto de dichas sociedades, sigue siendo en el fondo, el mismo, es decir, siguen siendo las instituciones de crédito oficial, encargadas de la distribución del crédito a los campesinos; siendo de notarse también, el hecho de que esta Ley, suprimió la organización y administración de un fondo de distribución para riesgos agrícolas y ejidales, que sería manejado por estas instituciones, conforme a un reglamento que el ejecutivo dictaría, mientras que se formaran instituciones que operasen el seguro en esa rama, tal era el contenido de la fracción VII del artículo 46 de la Ley anterior.

Refiriéndome al mismo seguro, nuestra Ley actual dice en su artículo 123 que: los seguros agrícolas sobre explotaciones aviadas o refacciosadas con recursos de las instituciones del sistema, se administrarán y operarán, conforme un reglamento que expida el Ejecutivo Federal con intervención de la Secretaría de Agricultura y Ganadería y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; de modo que este reglamento fue expedido el 12 de junio de 1956, que dice:

Se autoriza a las instituciones del sistema nacional de crédito agrícola, para que ocurran a las sociedades aseguradoras particulares en demanda de aseguramiento de los cultivos que avien o refaccionen, haciendo la solicitud a nombre de los acreditados, pero las cantidades que los bancos pagaren por este concepto, les serán reembolsados por el Gobierno federal, mediante un subsidio, llamado así en el artículo 2o. transitorio de dicho reglamento, que fijará anualmente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Por lo que se refiere a la organización de los bancos ejidales, en la Ley de 1942 su capital se componía de dos series de acciones, la SERIE "A" y la SERIE "B" cuyo importe alcanzaría un mínimo de \$ 57.000.000.00 y que sólo podría ser suscrito por el Gobierno federal, la SERIE "B" con un importe de \$ 2.500.000.00 por lo menos, que sólo podría estar suscrito por los gobiernos de los Estados, distrito y territorios federales. En la Ley actual también está constituido el capital por dos series: "A" y "B", pero en este caso no se establece un mínimo en su capital.

Ahora refiriéndonos a los bancos de crédito agrícola, éstos tienen casi las mismas facultades, exceptuando a lo que se refieren las fracciones IX, X, XI, XII del artículo 22 de la Ley anterior, y que en la actual han desaparecido y que se referían a lo relativo a colonización de terrenos de propiedad Federal o de los Estados, a la organización y administración del departamento de ahorros campesino, a la organización económica y social de los pequeños propietarios por encargo del Gobierno federal.

A lo relacionado con la forma del capital, éste estaba formado por tres series de acciones (Artículo 25), Serie "A", "B" y "C", la serie "A" suscrita por el Gobierno federal y la serie "B" por los gobiernos locales y la serie "C" al portador. En la actual Ley, son dos las series, la "A" y la "B", la serie "A" suscrita por el Gobierno federal y la serie "B" suscrita libremente.

En cuanto a los bancos regionales, también cambió un poco en su organización, el capital, denominación y valor nominal de las acciones y los fines que persigue. Su capital debe de estar formado, por dos series de acciones con valor de \$ 100.00 cada una, las de la serie

"A" serán nominativas y serán suscritas por los bancos nacionales de su rama y las de la serie "B" serán suscritas libremente (3).

Conforme a la legislación anterior, también el capital estaba formado por dos series, la serie "Y" y la serie "Z", con un valor nominal de \$ 500.00 cada una, la serie "Y", sólo podría ser suscrita por los bancos nacionales y la serie "Z", se hacía una enumeración de las personas que podían suscribirlas, como lo eran; las sociedades locales, uniones de sociedades locales, sociedades de interés colectivo agrícola o particulares (4).

Ahora, refiriéndonos a la administración, en la Ley de Crédito del año de 1942, en su artículo 108 (5), nos dice, los consejeros eran nombrados por los accionistas en relación con las acciones que éstos tuvieran cada uno, teniendo en todo caso la serie "Y" derecho de elegir por lo menos uno.

La serie "Y" corresponde a la serie "A", en la Ley actual. Las resoluciones del consejo, sólo tienen validez con la conformidad de la serie "Y".

En la actual Ley (6), en su artículo 32 dice: la administración estará a cargo de un consejo renovable cada tres años y formado por cinco propietarios y dos suplentes, de los cuales tres propietarios y los dos suplentes serán designados por la serie "A" y el resto por la serie "B", durarán en su encargo, seis años y dos consejeros de la serie "A" podrán vetar las resoluciones del consejo.

Ahora, por lo que se refiere a las sociedades, como decía anteriormente, la diferencia entre la actual Ley y la anterior, es que en la actual desaparecen las Uniones de Sociedades Locales de Crédito y las Sociedades de Interés Colectivo, que como dice la iniciativa de nuestra presente Ley de 1955, servían exclusivamente, como intermediarios y por tal motivo se las suprimió por carecer de importancia.

En lo referente a la fracción VII del artículo 40 de la Ley anterior, que considera a las Sociedades Locales, la representación de sus socios para el arreglo de los asuntos administrativos o fiscales que se ventilan con el Gobierno Federal, con los Gobiernos de los Estados y con los Municipios, con respecto a la responsabilidad de las Sociedades, son los mismos tres tipos (Responsabilidad Limitada, Responsabilidad Ilimitada y Responsabilidad Suplementada).

Por lo que se refiere al registro del Crédito Agrícola, pues este siempre ha existido, es decir, desde que se publicó la primera Ley de Crédito Agrícola de 1926, con la única diferencia, que entonces se llamaba "REGISTRO PUBLICO DE CREDITO AGRICOLA". (7) El objeto es el mismo, o sea el de dar a las operaciones correspondientes la estabilidad, seguridad y el valor requerido.

En la Ley actual, en sus artículos del 84 al 110, el registro de Crédito Agrícola dice: estará a cargo de una Oficina Central, que quedará instalada, en la Ciudad de México, y con el personal que fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y bajo la dirección de un notario. Y así terminamos con nuestro pequeño análisis.

“Pues en resumidas cuentas, nuestra Ley actual, a quedado casi en las mismas condiciones, pues en mi concepto, lo único que hicieron con nuestra Ley anterior, es la de haber juntado en un solo capítulo las funciones que tenían, tanto los Bancos Nacionales de Crédito Eji-dal, como los Bancos Nacionales de Crédito Agrícola, que en total eran las mismas, con las únicas diferencias enumeradas anteriormente, por tal motivo, no ha habido ninguna mejoría, que en realidad, eso es lo que necesita nuestra Ley; pero una mejoría no solamente como lo dejé asentado anteriormente, para las mismas Instituciones, sino una mejoría más efectiva para los campesinos, pues como sabemos, ese es y ha sido siempre el problema eterno a resolver y que tal vez nunca lo logremos.

III.—FORMAS DE OPERACION Y SUS VENTAJAS

Refiriéndonos a las formas de operar y a sus ventajas, pues a esto diremos que la forma de operar de estas Instituciones, son enteramente las mismas de cualquier otra Institución de Crédito, pues tanto a lo relacionado con los préstamos, lo mismo en una de estas Instituciones, como lo es, digamos el Banco Nacional de México, S. A., pues solamente con la única ventaja de estas Instituciones y una poca de diferencia, es que, se dedican exclusivamente a operar para el fomento de la Agricultura y ganadería, o más bien dicho, a todo lo relacionado al campo, y por la misma razón una poca de consideración en lo concerniente a los intereses, pero fuera de esto, me parece que casi no hay diferencia, puesto que si nos fijamos en lo relacionado con las garantías que exigen tanto estas Instituciones de Crédito Agrícola, como cualquier otra Institución, son como decía anteriormente, idénticas.

Para darnos una idea clara de lo que he expuesto, voy a transcribir la forma de como operan estas Instituciones según nuestra Ley de Crédito Agrícola.

Artículo 75.—Las operaciones que los Bancos Nacionales celebren con los Bancos Regionales, serán las siguientes:

I).—Hacerles préstamos comerciales, con garantía colateral de su cartera de igual especie, en el concepto de que su importe no excederá del 80% del valor de dicha cartera.

II).—Descontarles su cartera comercial predaria.

III).—Descontarles su cartera de avío de refacción e inmobiliaria o descontarles créditos simples o en cuenta corriente con garantía de la misma cartera, y

IV).—La suma de los pasivos real y contingente de un Banco Regional a favor del Banco Nacional de su rama, no podrá ser mayor del 75% del capital y reservas del mismo Banco Regional.

Artículo 76.—Las operaciones que los Bancos Nacionales celebren con las sociedades Locales, serán las siguientes:

I).—Concederles préstamos para inversiones de uso común, cuando las sociedades, como personas morales, llenen las condiciones y pueda dar las garantías de que tratan los artículos 54 al 57 de esta Ley.

II).—Concederles préstamos comerciales, de avío, refaccionarios o inmobiliarios, hasta por el valor y con la garantía de los préstamos del mismo carácter que hagan a sus socios.

II).—La suma de vencimientos en un año a cargo de una sociedad por préstamos de cualquier especies, nunca será superior al 80% del valor de las cosechas y aprovechamiento de la Sociedad o de sus socios, en el mismo período, según estimación pericial:

IV).—El monto total de los préstamos que un Banco conceda a una sociedad, se limitará de acuerdo con el avalúo a que se refiere el Artículo 65 y a menos que así lo apruebe el consejo de Administración del Banco, por mayoría de siete o más votos, no excediéndose de \$ 500,000.00, y

V).—Los Bancos Nacionales no podrán operar con las Sociedades Locales que están dentro del Territorio de operación de los Bancos Regionales.

Artículo 78.—El Banco Nacional de Crédito Ejiçal, dentro de los casos de excepción a que se refiere la fracción XII del Artículo 5o. y el Banco Nacional de Crédito Agrícola, podrán celebrar individualmente con los agricultores que tengan las características citadas en el Artículo 46, préstamos comerciales, de avío, refaccionarios, o inmobiliarios cuando se llenen los requisitos para dichos préstamos y, además los siguientes:

I).—El tipo de interés será por lo menos de dos puntos mayor del que se asigne en la región para las Sociedades Locales, pudiendo ser solo un punto más alto cuando se trate de cultivos para producir alimentos básicos;

II).—En los préstamos de avío, su importe no excederá del 60% del valor probable de las cosechas. Se procurará tener hipoteca en

primer lugar sobre las tierras a cuya explotación se destine el crédito, pudiendo otorgarse en su defecto, o adicionalmente otras garantías reales o personales;

III).—El conjunto de las responsabilidades anuales a cargo de un particular, nunca podrá exceder de \$ 300,000.00 ni del 80% del valor probable de las cosechas y aprovechamientos del año;

IV).—El total de adeudos a cargo de un particular, cualesquiera que sean los años de vencimiento, nunca podrá ser mayor del 70% de los bienes dados en garantía, sin considerar las cosechas, salvo los casos de aval bancario y de los préstamos prendarios.

Los agricultores de una misma localidad podrán unirse en grupos de tres o más personas a efecto de que por los préstamos que cada uno reciba, respondan solidariamente los demás.

Artículo 79.—Los Bancos Regionales podrán celebrar operaciones con las Sociedades Locales y con particulares de su territorio.

Artículo 80.—Las Sociedades Locales operarán con sus socios concediéndoles préstamos comerciales, de avío, refaccionarios o inmobiliarios en los términos de esta Ley, y teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

I).—Los Créditos de avío se irán ejerciendo a paso y medida que se ejecuten las labores del ciclo agrícola, conforme a las cuotas unitarias que se establezcan para la región, las cuales serán uniformes para todos los socios. En las Sociedades Ejidales ningún Socio podrá recibir crédito para cultivar extensiones mayores que las de la parcela individual que corresponda a cada Ejido, y los aumentos que resulten conforme al Artículo 62, y

II).—Los créditos de refacción y los inmobiliarios se irán ejerciendo a medida de que vaya siendo necesario, según el objeto de dichos préstamos, y a juicio de la acreditante.

Artículo 83.—A ningún socio se le podrá prestar en un ejercicio anual más del 10% de los créditos recibidos por la sociedad sin el consentimiento de las dos terceras partes de la Asamblea, ni concederseles más del 20% de los créditos recibidos por la Sociedad. Será facultad de la Asamblea, fijar la capacidad de crédito de cada socio, de acuerdo con el conocimiento de sus ingresos anuales.

Como nos podemos dar perfectamente cuenta al leer éstos y otros muchos Artículos de nuestra Ley de crédito Agrícola, sí hay muchas ventajas, pero estas ventajas son solamente para las Instituciones de Crédito, y casi ninguna para los campesinos. Pues por el momento voy a dejar este inciso hasta aquí, para dedicarme al siguiente, que es el que trata de la crítica, en el cual quiero hacer, o más bien dicho, voy a tratar de hacer dicho comentario en este capítulo.

IV.—CRÍTICA

Al tratar de hacer esta pequeña crítica, empezaré diciendo que no cabe duda de que nuestra Ley de Crédito Agrícola del 31 de diciembre de 1955, ha tratado de superarse, según se apunta en la exposición de motivos que hemos transcrito, y que quedó asentado en su articulado, sobre todo en la organización de las Instituciones de Crédito Agrícola y Ejidal, pero para mi modo de ver y de pensar diré, que si estas Instituciones de Crédito, tanto Ejidales como Agrícolas, si es que su fin verdadero va dirigido directamente al fomento de la producción agrícola, ganadero, y forestal, en fin todo lo relacionado a la producción del campo y por lo mismo se supone que tiene el fin más grande, o sea el del progreso de nuestro país, porque nadie en general debe dudar, de que si un pueblo, tiene un buen sistema para fomentar la producción del campo, podría ser un pueblo sin progreso, porque de esta producción se derivaría al mismo tiempo la mayor parte de la industria y por consiguiente un buen comercio, para terminar, como decía con el engrandecimiento de nuestra Patria, pero para esto, yo creo que además de tener estas Instituciones de Crédito, esa buena organización, un suficiente capital y los buenos deseos del incremento para lo que están dedicadas, deberían de agregarse algunas reformas más eficaces para ayudar al campesino en la forma más efectiva posible. Pues desgraciadamente hay muchos campesinos, que ni siquiera han logrado obtener la menor ayuda de dichas Instituciones.

Pues como lo he repetido en varias ocasiones, existen tantos campesinos, que todavía carecen de tierras o que por lo general no llegan a tener la suficiente para su sostenimiento, y por esa misma razón no pueden obtener un préstamo en dichas Instituciones.

Siguiendo con este pequeño trabajo, me referiré primeramente a las Sociedades que cita la Ley que estudiamos, pues como nos podemos dar cuenta, estas Sociedades, dice nuestra Ley, que son Organizaciones Auxiliares de Crédito, quiere decir que estas Organizaciones pueden hacer préstamos a sus socios y a otros campesinos no socios, y es de suponerse, que estas también les pedirán garantías ya sea de sus cosechas, de sus máquinas o aperos, y si es posible hasta imponer hipotecas, si es que tienen que hipotecarles.

De manera que, estas Sociedades Locales, tienen la función de servir como intermediarias del Crédito, función que desempeñaban las Uniones de Sociedades Locales que desaparecieron, pero en su defecto quedan las Sociedades Locales que tratamos.

Pues en este caso yo opinaría, no que desaparecieran dichas Sociedades, pero sí, que dejaran de operar con préstamos con dichas sociedades, pues que se dedicaran exclusivamente a lo que son, es decir, como Sociedades de personas, es decir, que obtengan los cré-

ditos para sí mismo, más no para operar con otras personas, pues si nuestra Ley, dice que los Bancos además de operar con las Instituciones, pueden operar con los campesinos o pequeños propietarios en particular, siempre y cuando llenen los requisitos exigidos por la misma Ley pues si es así, para que tiene que pasar este dinero por las Sociedades Locales para llegar a los campesinos, si estos ya lo pueden hacer directamente con los Bancos, tanto Nacionales como Regionales, a menos que estas Sociedades Locales dejarán de exigirles dichos requisitos, pues solamente así tendrían alguna ventaja para dichos campesinos.

De modo es, que nuestra Ley, yo diría, que no pudo traer más beneficios, que los pocos enumerados anteriormente, y en definitiva nada de beneficios a nuestra Sociedad (me refiero al campesino), que se encuentra en el nivel más bajo, tanto social como económico, a pesar del papel tan importantísimo que desempeña, como lo es, el de la producción agrícola, y en general todo lo relacionado con el trabajo y producción del campo.

BIBLIOGRAFIA

- 1).—Diario Oficial de la Federación de 23 de diciembre de 1955.
- 2).—Ley de Crédito Agrícola del 31 de diciembre de 1955.
- 3).—Ley de Crédito Agrícola de 1955. Artículos del 26 al 37.
- 4).—Ley de Crédito Agrícola de 1942. Artículo 104.
- 5).—Ley de Crédito Agrícola de 1942. Artículo 108.
- 6).—Ley de Crédito Agrícola de 1955. Artículo 32.
- 7).—Ley de Crédito Agrícola de 1942. Artículos del 143 y sig.

CAPITULO IV

SITUACION DEL CAMPESINO EN MICHOACAN

- 1).—MEDIOS ACTUALES DE PRODUCCION.
- 2).—ESQUEMAS ESTADISTICOS DE PRODUCCION, ESPECIALMENTE DE LOS PROUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD.
- 3).—NECESIDAD DE MAS PRODUCCION PARA TENER UN NIVEL DE VIDA ADECUAO A SUS NECESIDADES.

CAPITULO IV

I.—MEDIOS ACTUALES DE PRODUCCION

Previamente hemos de decir que el Estado de Michoacán se encuentra situado en la parte Centro-Occidental del País; por el norte lo limitan los Estados de México y Guanajuato, por el Sur el Estado de Guerrero y el océano Pacífico y por el oeste, el mismo Océano Pacífico, el Estado de Colima y el Estado de Jalisco.

La extensión territorial del Estado de Michoacán es de 60,093 kilómetros cuadrados, dividiéndose políticamente en 104 municipios.

La configuración orográfica de esta entidad, se encuentra dominada por la Sierra Madre del Sur y la cordillera Tarasco-Nahua, que son los sistemas montañosos de la República, y por eso su suelo es muy accidentado.

En grandes extensiones del Estado se aprecian vestigios de la intensidad volcánica, como el Jorullo, que data desde el año de 1579, y otros muchos que lo rodean, que fueron también volcanes. El más reciente de estos volcanes es el Parícutín, que apareció en el año de 1942, en el pueblo de Parícutín; la parte norte es poco montañosa, la parte central se encuentra por el maciso montañoso Tarasco-Nahua, que es esencialmente volcánico también, la parte Sur que es Zona comprendida entre el río Tepalcatepec y la costa del Pacífico, está ocupada completamente por la Sierra Madre del Sur, que viene del Estado de Guerrero, entre esta Sierra y la Cordillera Tarasco-Nahua se localiza la extensa depresión, que forma la llamada "Tierra Caliente" ésta es precisamente la región a la cual me estoy refiriendo en este trabajo.

Pues como decía anteriormente es la más pobre del Estado, por tal motivo la mayor parte de este estudio es sobre esta región, y algo en general a todo el Estado.

Esta es una de las regiones más abandonadas, por parte de las Autoridades, y por el mismo hecho o razón, atrasada tanto cultural como económicamente. La zona principia en el Estado de Guerrero,

atraviesa Michoacán y se prolonga hasta Jalisco, y está comprendida entre la desembocadura del río Balsas, que forman los límites del Estado de Guerrero y Michoacán y que tiene una longitud aproximada de 169 kilómetros.

Y la extensión de los 60,093 kilómetros cuadrados de esta superficie, solamente 866 mil hectáreas son agrícolas, y de las cuales el 82% son tierras de temporal, y el 13% de riego, y 4% de humedad.

La población en el estado de Michoacán, en el año de 1950 era de 1,422,717 habitantes, donde el 78.7% se dedican en la agricultura. (1)

De esto podemos deducir, que el habitante del Estado de Michoacán, tiene por trabajo habitual, la agricultura. Pues si vemos lo relacionado con la ganadería, la superficie de agostadero es de 378,000 hectáreas, que se localizan hacia el Norte del Estado, pero muy pobres de pastos, por eso no hay una industria ganadera.

En el aspecto forestal, tenemos solamente 518 mil hectáreas de montes, sin embargo, en virtud de que se han venido explotando a través de muchas centurias, primero por los pueblos y últimamente por empresas de explotación de maderas, éstos montes casi están liquidados, y por lo mismo no puede desarrollarse una industria forestal costearable.

Por eso vemos que, a pesar de la poca extensión de tierras agrícolas que tenemos, la mayoría del habitante del Estado de Michoacán de eso vive, pero no siempre con éxito, porque además otros factores le impiden desarrollarse económicamente, como el de la educación, que es una de las causas fundamentales por las cuales un pueblo tampoco puede llegar a desarrollarse, ya que la ignorancia es un obstáculo definitivo para el progreso del campesino esencialmente.

Como decía anteriormente, ciertas zonas del Estado de Michoacán han sufrido un abandono por parte de los Gobiernos, principalmente la región que he mencionado, o sea la de tierra caliente, pues desde el Gobierno del General Lázaro Cárdenas fundó en el pueblo de Huetamo, dos Escuelas Federales, una de ellas "La Escuela Normal Rural" y la otra "Escuela Complementaria" llamada así porque en ella se regularizaban los estudios de primaria.

Estas fueron las únicas escuelas de cursos superiores, que llegamos a tener en esa cabecera de distrito, sin embargo si éstas hubiera seguido funcionando, posiblemente nuestra región hubiera elevado su nivel cultural, ya que de esas escuelas egresaban nuestros maestros rurales que servía a las escuelas del mismo Estado, y por consiguiente se impartía una más destacada educación a los campesinos de esa Zona.

Pero quien sabe cuales serían las razones de los Gobiernos siguientes, ya que por los años de 1945 desaparecieron, y que hasta la fecha no han funcionado.

En lo referente a las vías de comunicación, también desde hace aproximadamente 20 años, en esa región solamente hemos tenido una sola brecha, ya que en realidad no le podemos llamar carretera, la que hasta la fecha no han podido pavimentar.

Por tal motivo esta región de Huetamo, se encuentra aislada de los centros de población por la carencia de vías de comunicación lo que traerá como consecuencia el que no llegue a progresar; pues sin vías de comunicación no se puede desarrollar el comercio al no haber comercio no hay progreso. Por estas y muchas otras causas, nuestra región no es posible que supere el atraso en el que se encuentra, y mucho menos si las autoridades no se preocupan por darles auxilio a los pueblos de esta región, que como lo he apuntado muchas veces, hay regiones del País que verdaderamente necesitan la ayuda por parte del Gobierno, como la que venimos tratando, sin embargo, y como lo decía anteriormente esa ayuda, nadie se las proporciona.

Cabe aclarar, que cuando me refiero a la Zona de "tierra caliente", lo estoy haciendo a la parte más abandonada, como lo es la de Huetamo, más no a la que comprenden otras zonas, como lo es de Nueva Italia, Coalcomán, quienes naturalmente han sido beneficiadas con la multitud de obras construídas por la comisión de Tepalcatepec, integrada con elementos de las Secretarías de Agricultura y Ganadería y Recursos Hidráulicos, Depto. de Asuntos Agrarios. y Colonización y Gobierno Estatal.

Cuyas construcciones consisten en, escuelas, edificios constitucionales, mercados, centros de salud, y hasta Centros Industriales, para la industrialización de las frutas de la región, así como carreteras, caminos vecinales, sistemas de riegos y servicios de aguas y drenajes para los pueblos de esta región.

En cambio, en la de Huetamo hasta ahora solamente contamos con la presa, que servirá para mover plantas hidroeléctricas y generar energía eléctrica, que indudablemente se utilizará para beneficio de los pueblos de esta región.

Al hacer referencia a la cantidad de producción, tenemos aquí a la vista los esquemas estadísticos proporcionados por la Secretaría de Agricultura y Ganadería, de manera es que, por medio de estas, nos podemos dar exactamente cuenta de la escasa producción en dicho Estado, y al mismo tiempo podemos hacer una fácil comparación de las producciones con años anteriores y veremos que en realidad esta producción es muy escasa.

Con esto quiero dar a entender, que en este Estado no ha habido ninguna diferencia en la producción en relación con años anteriores, es decir, no existe ningún progreso en este aspecto y por esta razón este Estado, en lugar de progresar, ha tenido que soportar las más grandes calamidades debido precisamente a la situación en la que se encuentran nuestros campesinos. Y como lo dejé anotado anteriormente, casi el 80% del habitante del Estado de Michoacán su trabajo habitual es la agricultura, de modo es que, si nuestra agricultura no progresa, de donde podrá esta humilde gente obtener para su subsistencia, pues uno de los principales factores para el progreso del campo, es decir la producción del campo, se debe precisamente a la falta de recursos económicos del campesino, y esto desde luego es consecuencia directa de la falta de la de Instituciones de Crédito en estos lugares.

Pues en realidad, nadie lo puede poner en duda, de que para eso son las Instituciones de Crédito Agrícola y Ejidal, pues como es lógico la finalidad de dichas Instituciones, es fomentar e incrementar la producción del campo, pero esto, como es bien sabido siempre por medio de los préstamos realizados con los campesinos.

Pero como lo he repetido en varias ocasiones, nuestras Instituciones solamente han tenido preferencias por determinadas regiones del País, en cambio dejan a otras, que verdaderamente las necesitan, que para mi modo de pensar, esas serían las regiones a las cuales, se les debería proporcionar toda la ayuda necesaria, al decir esto me estoy refiriendo a la región de "tierra caliente", que es la parte a la que quiero hacer más referencia, por ser ella la parte más pobre de este Estado, y por consiguiente como lo he dicho, una de las más atrasadas, tanto social, como económicamente, pues desgraciadamente, siempre nuestro campesino, siempre ha sido uno de los componentes de nuestra sociedad que se ha encontrado en el nivel más bajo, y por tal motivo siempre se le ha visto como tal, por ser siempre el que nunca habla, y por lo mismo no se le oye, no cabe la menor duda de que nuestros Gobiernos se ha preocupado y se siguen preocupando por el asunto agrario, y hasta se ha llegado a decir, que el problema agrario, o sea el problema del campesino ya está resuelto, a esto digo yo, tal vez sí se haya resuelto ya, pero esto solamente en "teoría", pero nunca en la práctica, digo esto, porque nos basta, con salir un poco de la Ciudad, y dirigirnos a algunas regiones, para darnos cuenta de la realidad de las cosas. Siguiendo con mi tema, y ahora con lo relacionado con los medios de que se vale el campesino de Michoacán para labrar sus tierras, tenemos que en la actualidad, todavía tenemos los mismos utensilios, con los que han trabajado nuestros antepasados, es decir, utensilios antiguos, que como decía, hasta la fecha no los han podido cambiar. En muchas regiones de otros Estados, los campesinos ya utilizan tractores y muchas otras maquinarias,

ESTADO DE MICHOACAN
VALORIZACION DE LA PRODUCCION AGRICOLA

año de 1958

DATOS DEFINITIVOS

Superficie cosechada Hectáreas	Rendimiento medio Kg. por Hectárea	Producción Total Toneladas	CULTIVOS
168	697	117	ALVEJON
243	780	189	AVENA EN GRANO
977	240	234	CAFE
154	1,406	216	CHICHARO
961	580	557	CHILE SECO
673	2,305	1,552	CHILE VERDE
11	1,385	15	EJOTE
70,137	251	17,625	FRIJOL
40,037	788	31,549	GARBANZO
2,186	713	1,558	HABA
2,005	5,281	10,588	JITOMATE
337	781	743	LENTEJA
371,711	787	292,464	MAIZ
90,023	981	88,276	TRIGO

ESTADO DE MICHOACAN
VALORIZACION DE LA PRODUCCION AGRICOLA
 año de 1961
 DATOS DEFINITIVOS

Superficie cosechada Hectáreas	Rendimiento medio Kg. por Hectárea	Producción Total Toneladas	CULTIVOS
270	669	181	ALVERJON
185	840	155	AVENA EN GRANO
145	1,258	182	CHICHARO
896	648	581	CHILE SECO
524	2,773	1,453	CHILE VERDE
46	1,789	82	EJOTE
71,855	371	26,684	FRIJOL
40,867	813	33,230	GARBANZO
1,149	762	876	HABA
2,173	6,091	13,236	JITOMATE
940	784	561	LENTEJA
390,596	931	163,619	MAIZ
86,401	1,079	93,196	TRIGO

con las cuales se les hace más fácil la labor, y al mismo tiempo el trabajo rinde más, y por consiguiente el aumento en la producción.

II.—ESQUEMAS ESTADISTICOS DE PRODUCCION, ESPECIALMENTE LOS PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD

Después de ver estas gráficas de producción, nos damos cuenta de que, en verdad, la producción es muy baja, pero esta escasez de producción, tiene muchos factores, los cuales, la mayoría de ellos pueden ser resueltos, como decía anteriormente, con la ayuda del Gobierno, pues él como tal, puede y sin ninguna dificultad resolver este problema, como lo está haciendo en varias partes de la República, pues entre estos factores, a los que he hecho alusión tenemos: La falta de buenas tierras, instrumentos de labranza, fertilizantes adecuados a esas tierras, técnicas modernas y sobre todo un sistema de créditos para estos campesinos, que es precisamente de lo que más carecemos en esta región.

Pues hasta ahora, los instrumentos de labranza, con los que contamos en esta región, son los mismos que han utilizado, desde hace varias generaciones como lo son, los arados de madera, arrastrados por un par de bueyes, pues como podemos ver, esta clase de utensilios de labranza, son los únicos con los que cuentan la mayoría de de nuestros campesinos de esa región. Pues allí, por lo general no se conocen los tractores, ni mucho menos otras clases de maquinarias de las que se utilizan en otras regiones del País, en donde se ve claramente el rendimiento y las ventajas que desarrollan esta clase de maquinarias en comparación a los que desarrollan nuestros campesinos con sus utensilios tan rudimentarios y anticuados.

Muchos de nuestros campesinos de esta región, ni siquiera remueven las tierras, debido en parte, a que el trabajo que desarrollan, con esa clase de útiles de labranza, que son muy lentos y por la misma razón se les pasaría la mayor parte del tiempo y no aprovecharían las lluvias para sus siembras, en cambio, si estos campesinos tubieran la posibilidad de poseer un tractor o cualquiera otra clase de maquinaria, para desarrollar dichos trabajos, la situación de estos campesinos cambiaría por completo, en primer lugar porque con esta clase de maquinarias las tierras pueden ser removidas con mucha más facilidad, y después con un poco de fertilizantes, estas tierras producirían más, aún por más gastada que se encontrara esta tierra.

Pues para mi modo de ver las cosas, todos estos métodos de los cuales se sirven en muchas regiones del País, y que muchos de estos son proporcionados por las Instituciones de Crédito, en nuestra región no se conocen, pues sencillamente porque, como dejé asentado en pá-

ginas anteriores, esta es una de las regiones más abandonadas por nuestros Gobiernos.

Con esto nos podemos dar cuenta, que con una poca de ayuda a nuestros campesinos de esa región, digo ayuda, al referirme a que se les puede proporcionar, lo que a otras regiones se les facilita, es decir, créditos, enseñanzas técnicas con miras a un mejoramiento tanto económico como social.

Pues como decía anteriormente, nuestros Gobiernos deben de ayudar de preferencia a las regiones más atrasadas, para que de este modo alcansen un nivel de vida igual al de las demás regiones, y por consiguiente, de este nivel de vida, elevar su capacidad de producción.

Si nosotros personalmente nos diéramos un recorrido por esta región de "tierra caliente", de inmediato nos daríamos cuenta de la verdadera situación de nuestro campesino, pues muchos de los años cosechas, no les alcanza ni siquiera para sus más imperiosas necesidades.

Y por tal motivo nos basta con esto para darnos perfecta cuenta de que hay verdaderos motivos para la escasez de producción en esta región.

III.—NECESIDAD DE MAS PRODUCCION PARA ELEVAR EL NIVEL DE VIDA ADECUADO A SUS NECESIDADES

Al tratar el tema, relacionado con la necesidad de más producción, voy a hacer una enumeración de las escasas Agencias de las Instituciones de crédito que existen en todo el Estado de Michoacán.

Pues como lo he advertido anteriormente, existen muy pocas Instituciones de Crédito, y como consecuencia de lo mismo, muy poca producción, pues a pesar de que en el Estado de Michoacán, tenemos en algunas regiones, ciertas especies de actividades del campo, con las cuales, si existiera un poco más de interés, de parte de las Instituciones de Crédito, estas labores se llegarían a desarrollar en mayor escala. Pues como dejé asentado anteriormente, estas son las pocas Agencias, pertenecientes a la rama de lo Agrícola. El Banco Regional de Crédito Agrícola, S. A., que funciona como casa matriz en la Ciudad de Morelia del Estado de Michoacán y las siguientes que funcionan como agencias y que se encuentran localizadas como sigue:

- 1).—Agencia en Zamora.
- 2).—Agencia en Zitácuaro.
- 3).—Agencia en Pátzcuaro.
- 4).—Agencia en Apatzingán.

ESTADO DE MICHOACAN
VALORIZACION DE LA PRODUCCION AGRICOLA

AÑO DE 1959

DATOS DEFINITIVOS

SUPERFICIE COSECHADA, RENDIMIENTO MEDIO, PRODUCCION, PRECIO MEDIO RURAL Y VALOR

CULTIVOS	Superficie cosechada Hectáreas	Rendimiento medio — Kilogramos por hectárea	Producción total — Toneladas	Precio medio rural — Pesos por tonelada	Valor — Pesos
ANUALES:					
Ajo	213	2 533	540	1 700.00	917 184
Ajonjolí	50 096	622	31 149	1 890.00	58 872 865
Alfalfa verde	2 956	50 523	149 345	80.90	12 082 011
Algodón pluma	4 045	936	3 788	6 470.00	24 523 512
Algodón, pacas 230 Kgs. c/u	16 470
Alpiste	208	897	187	1 610.00	300 265
Arroz palay	12 200	1 500	18 300	863.00	15 792 909
Arvejon	255	675	172	1 309.00	223 925
Avena en grano	300	757	227	800.00	181 600
Berenjena	7	8 200	57	600.00	34 440
Cacahuata	1 933	1 475	2 851	910.00	2 594 023
Cacao	44	415	18	7 300.00	138 225
Café	1 032	241	248	8 006.00	1 987 520
Café, sacos 60 Kgs. c/u	4 141
Camote	1 938	5 536	10 729	500.00	5 364 550
Caña de azúcar	9 761	64 385	628 463	48.20	30 291 917
Azúcar	55 664
Cebada en grano	3 836	709	2 720	693.00	1 884 960
Cebolla	2 357	4 185	9 864	540.00	5 326 663
Chicharo	130	1 264	164	980.00	161 014
Chile seco	899	597	537	5 970.00	3 203 323
Chile verde	514	2 702	1 389	960.00	1 333 286
Ejote	12	1 445	17	1 000.00	17 340
Fresa	292	3 855	1 126	1 750.00	1 969 975
Frijol	69 793	290	20 259	1 310.00	26 539 290
Garbanzo	39 728	821	32 604	900.00	29 343 510
Haba	1 771	686	1 216	1 010.00	1 227 847
Higuerilla	10	469	5	1 000.00	4 690
Jicama	216	8 280	2 616	550.00	1 439 026
Jitomate	1 983	5 301	10 512	640.00	6 727 648
Lenteja	340	843	287	1 290.00	369 843
Linaza	850	768	653	1 370.00	894 747
Maíz	387 202	790	305 825	670.00	204 902 750
Melón	4 318	6 264	27 046	480.00	12 846 850
Papa	3 579	6 285	22 495	600.00	13 497 060
Piña	7	20 000	140	380.00	53 200
Sandía	3 444	7 536	25 954	510.00	13 236 362
Semilla de algodón	5 525	697.00	3 850 925
Sorgo	6 880	964	6 633	630.00	4 178 790
Tabaco	237	846	200	3 000.00	601 440
Tomate de cáscara	211	1 852	391	850.00	332 180
Trigo	84 973	1 033	87 775	870.00	76 364 250
SUMAS	698 670	563 606 407
FRUTALES:					
Aguate	966	11 100	10 674	1 500.00	16 011 249
Cirueta del país	190	7 600	1 452	730.00	1 059 752
Coco de agua	1 041	...	1 287	316.00	406 739
Copra	3 940	1 995.00	7 860 300
Coquito de aceite	308	1 193	368	1 700.00	625 218
Chabacano	10	11 600	111	830.00	92 105
Durazno	413	13 200	5 407	1 010.00	5 460 594
Guayaba	338	11 600	3 855	660.00	2 544 337
Higo	28	6 975	190	850.00	161 810
Limón	2 477	7 350	18 204	810.00	14 744 964
Mamey	49	21 300	1 046	890.00	931 314
Mango	588	19 650	11 516	500.00	5 758 165
Manzana y perón	93	9 500	891	1 250.00	1 113 521

SERIE ESTADISTICA DEL ESTADO DE MICHOACAN
PRODUCCION EN TONELADAS
PERIODO 1955-1957

CULTIVOS	1955	1956	1957
ANUALES:			
Ajo.....	409	425	434
Ajonjolí.....	21 917	24 932	27 227
Alfalfa verde.....	72 034	102 294	138 361
Algodón pluma.....	512	1 225	2 326
Alpiste.....	153	163	168
Arroz en palay.....	24 942	21 294	23 941
Arvejo.....	126	101	105
Avena en grano.....	64	104	146
Berenjena.....	8	17	8
Cacahuate.....	3 476	3 643	2 865
Cacao.....	9	11	10
Café.....	358	231	214
Camote.....	8 118	7 328	8 074
Caña de azúcar.....	665 431	398 185	499 126
Cebada en grano.....	2 360	2 573	2 703
Cebolla.....	9 311	10 900	9 931
Chicharo.....	148	208	202
Chile seco.....	690	804	637
Chile verde.....	1 172	1 691	1 683
Ejote.....	142	115	49
Fresa.....	209	758	991
Frijol.....	27 701	18 701	15 434
Garbanzo.....	27 018	29 753	31 218
Haba.....	1 204	1 529	1 380
Higuerilla.....	48	22	17
Jicama.....	1 878	2 068	2 524
Jitomate.....	14 837	14 216	10 348
Lenteja.....	237	292	293
Línea.....	616	617	686
Maziz.....	300 782	332 656	335 432
Melón.....	12 088	28 517	27 508
Papa.....	17 350	16 295	14 571
Piña.....	57	59	98
Sandía.....	4 730	6 260	28 116
Semilla de algodón.....	878	2 100	3 988
Tabaco.....	553	447	242
Tomate de cáscara.....	483	435	378
Trigo.....	69 203	68 292	79 010
FRUTALES:			
Aguscate.....	8 155	9 075	10 957
Ciruella de almendra.....	34
Ciruella del país.....	1 346	1 630	1 703
Coco de agua.....	1 474	1 478	1 238
Copra.....	1 395	2 230	2 284
Coquito de aceite.....	132	136	338
Chabacano.....	121	97	116
Durazno.....	5 720	6 110	5 080
Guayaba.....	3 619	3 832	3 643
Higo.....	256	241	218
Limón.....	15 869	16 029	17 547
Mamey.....	717	559	488
Mango.....	6 744	6 427	8 545
Manzana y perón.....	930	1 760	1 817
Membrillo.....	1 176	1 204	1 257
Nuez de Castilla.....	9 798	8 916	8 433
Nuez encareolada.....	52	49	42
Papaya.....	19	22	5
Pera.....	1 642	1 625	1 677
Plátano, diversas variedades.....	2 210	2 295	2 452
Plátano roatán.....	17 457	16 987	16 493
Plátano roatán.....	3 674	4 674	4 654

Nota: (...) No hubo datos.

- 5).—Sub-agencia en Paracho.
- 6).—Sub-agencia en Jiquilpan.
- 7).—Sub-agencia en Zacapec. (4).

Estas son las únicas Agencias y Sub-agencias, que existen en todo el Estado y a la vez nos damos cuenta, de que estas Agencias, solamente existen en la región Norte del Estado, aquí se nota el verdadero contraste que existe en comparación con la región del Sur, en la que no figura ni una sola Agencia de estas, por lo que viene comprobándose, como lo he hecho notar en capítulos anteriores, hay regiones en las cuales todavía no han podido llegar los beneficios de estas Instituciones de Crédito, y que para mi modo de opinar diré que esta es una de las principales causas por las cuales esta región Sur, o sea la de "Tierra Caliente", nunca podrá progresar, debido precisamente a la falta de estas Instituciones de Crédito, que tanto necesita esta región por estar tan abandonada, y por consiguiente siempre en la misma miseria, precisamente por la falta de producción, pues a veces la producción que se obtiene en el temporal no les es suficiente para sus necesidades.

Ahora refiriéndonos a las Agencias de los Bancos Agrarios, pues estos son los que se llamaban anteriormente Bancos Ejidales, las Agencias de Crédito Agrícola, también solamente existen, en la parte Norte del Estado, esto quiere decir, que estas Instituciones solamente se constituyen en los lugares, en donde existe la posibilidad, de poder hacer negocios con los préstamos y no con el fin de fomentar la producción del campo, como se supone que debe ser su verdadera misión. Estas son las Agencias, como decía anteriormente dependientes del Banco Agrario que existe en Morelia.

- 1).—Agencia en Zamora.
- 2).—Agencia en Tepalcatepec.
- 3).—Agencia en Nueva Italia.
- 4).—Agencia en Apatzingán.
- 5).—Agencia en Vista Hermosa.
- 6).—Agencia en Jiquilpan.
- 7).—Agencia en Briseñas.
- 8).—Agencia en la Piedad.
- 9).—Agencia en Zacapu.
- 10).—Agencia en Maravatío .(5)

De manera es que, ya nos podemos dar exacta cuenta de la localización de dichas Instituciones y por lo mismo se deduce, que este Estado, verdaderamente necesita de más Instituciones de Crédito para poder aumentar, como decía anteriormente, algunas de las actividades antes mencionadas y en general cualquier producción del campo.

Pero como lo hacía notar anteriormente, que nuestras Instituciones tienen más preferencia solamente por aquellas regiones, en las cuales que por su propia naturaleza de las tierras, ya no se necesita tanta atención, en cambio en las regiones en las que verdaderamente se necesita de los medios aún de los más urgentes, no hay quien se los proporcione, pues a esas regiones, son a las que se les hubiera de llevar la ayuda, al referirme a esta ayuda, estoy haciendo mención a que, en estos lugares, es en donde deberían de estar ubicadas algunas de las Instituciones de Crédito, de este modo yo opinaría que, así deberían de estar repartidas estas Instituciones y así de esta manera veríamos que nuestras instituciones sí están cumpliendo con su verdadera misión, o sea la de ayudar al campesino o salir de esa miseria, y no como hago notar anteriormente, llevando esos créditos a lugares en donde se necesitan menos que en estas regiones tan pobres. Pues en este caso, yo diría, que lo que persiguen estas Instituciones, no es el de proporcionar ayuda al campesino pobre, sino, solamente al que tenga la posibilidad de aumentar su capital, y al mismo tiempo, obtener de estos sus beneficios.

Pues así como lo hacía notar anteriormente, y como lo afirma también el ingeniero Jorge L. Tamayo, en su obra titulada "Geografía Moderna de México", en el cual hace un extenso estudio sobre las actividades rurales, que se desarrollan en el Estado de Michoacán, y por medio de este estudio nos muestra claramente, que muchas veces no es por falta de deseos del campesino para desarrollar alguna actividad, sino, porque le hacen falta los medios necesarios para tal o cual actividad.

Nos dice este autor, gran parte de las zonas costeras, requieren obras de drenajes para su utilización, y entre ellas enumera, el Estado de Michoacán. (6) pág. 246, aquí nos indica nuestro autor, que no solamente pueden producirse algunas actividades agrícolas en el tiempo de llubias, sino que también se necesita, hacer obras para regadíos y así poder aprovechar, esas mismas tierras con otra clase de sembradíos en cualquier tiempo del año, y no solamente en el tiempo de lluvias.

Cuando este autor, se refiere, al ganado bobino, nos dice; "no podemos olvidar, que el ganado bobino, representa fuente de carne, de leche y grasa, y muy especialmente animales de trabajo por falta de maquinarias, en las labores agrícolas.

Lo mismo podemos decir, del ganado caballar, mular y asnal, que es entre nosotros, el más generalizado medio de transporte (humano y de carga), tanto por falta de caminos vecinales, como porque son los auxiliares que puede adquirir nuestro campesino por su bajo costo. Así pues nos damos cuenta que por falta de maquinarias, nuestra agricultura nunca puede aumentar, pues como nos dice nuestro autor (7), pág. 252, solamente utilizamos en la agricultura, animales en lugar de maquinarias, precisamente por el alto costo de estas y que nuestro campesino nunca puede adquirir, y por tal motivo, siempre seguimos utilizando los animales, ya sea, como lo decía anteriormente, ya para los trabajos agrícolas, como para el transporte.

Pues como vemos, todos estos medios que utilizamos, son muy lentos y por la misma razón, es nulo el rendimiento en estas condiciones, para toda clase de producción.

Cuando se refiere nuestro autor, al ganado vacuno, nos dice; "que el Estado de Michoacán, se encuentra entre los grupos de mayor importancia (8), pág. 253, así pues podemos ver que, también por ese medio, podríamos desarrollar una mejor industria ganadera, pero desgraciadamente, el problema principal es el dinero, o sea un buen Sistema de Crédito, que como lo he hecho notar, es muy escaso en esta región. También dice nuestro autor, que este Estado, es uno de los que representa mayor cantidad de ganado porcino (9), pág. 258, pero al mismo tiempo hace notar, que la explotación ganadera, que se hace en el Estado de Michoacán, es todavía primitiva, incluso, en las empresas industriales de alguna importancia.

Con esto nos podemos dar cuenta, que esto sucede, en las empresas que existen en este Estado, ¿qué podremos pensar de la situación de nuestro campesino?

Cuando se refiere este autor, a la avicultura, también nos dice, que Michoacán es uno de los Estados en donde hay una mayor existencia (10) Pág. 260, pues a pesar de que en estos últimos años, se han establecido plantas avícolas modernas, para producir en gran escala huevo y carne, siempre es necesario importar toda esta clase de productos. Cuando nuestro autor, se refiere a la explotación forestal, nos hace ver claramente, como, por falta de técnicas para esta explotación, el campesino y otros comerciantes en madera y carbón, han talado los bosques despiadadamente y a causa de esta despiadada explotación se ha tenido que suspender dicha explotación, siendo esto lo contrario, es decir, procurando implantar un sistema de aprovechamiento científicamente orientado, puesto que los bosques forman también una fuente de riqueza, si es que se sabe explotar.

Cuando este autore se refiere a la agricultura, nos dice, que las superficies abiertas, es decir, la superficie de tierras cultivables en hec-

táreas, es de 882,863 y que lo que en general se produce más es: maíz, arroz, garbanzo, chile, caña de azúcar, esta última en pequeña escala, lo mismo que frutas, con las cuales se podrían muy bien encausar algunas industrias de la misma.

También cuando se refiere, a los metales, dice; que Michoacán, tiene un porcentaje de 2.39, pues produce plata, oro, plomo, zinc, antimonio, fierro, carbón. Pero también hace notar que, para hacer una explotación, se necesita principalmente, vías de comunicación inclusive las más necesarias.

De modo es que, ya con esto nos podemos dar una clara idea de que en realidad, en este Estado, como en cualquier otro de la República, se puede desarrollar cualquier clase de industria, pero, si carecemos de lo más indispensable, que en este caso viene siendo la falta indiscutible de las Instituciones de Crédito, y sobre todo que se establezcan en las regiones en donde verdaderamente las necesite estas actividades.

BIBLIOGRAFIA.

- 1).—Séptimo censo de población del 6 de junio de 1950. Dirección General de Estadística.
- 2).—Valorización de la producción agrícola (datos estadísticos) del Estado de Michoacán. Dirección General de Estadística.
- 3).—Datos estadísticos proporcionados por la Secretaría de Agricultura y Ganadería.
- 4).—Datos proporcionados por el Banco Nacional de Crédito Agrícola, S. A.
- 5).—Datos proporcionados por el Banco de Crédito Ejidal, S. A.
- 6).—Geografía Moderna de México. Jorge L. Tamayo, pág. 246.
- 7).—Geografía Moderna de México. Jorge L. Tamayo, pág. 252.
- 8).—Geografía Moderna de México. Jorge L. Tamayo, pág. 253.
- 9).—Geografía Moderna de México. Jorge L. Tamayo, pág. 258.
- 10).—Geografía Moderna de México. Jorge L. Tamayo, pág. 260.

CAPITULO V

EL CREDITO AGRICOLA EN MICHOACAN

- 1).—COMO OPERA EL CREDITO AGRICOLA.
- 2).—COMO DEBE OPERAR.
- 3).—MAS COOPERACION DE LOS BANCOS DE CREDITO PARA CON
LOS CAMPESINOS, FACILITANDOLES MAQUINARIAS Y ENSE-
ÑANZAS DE METODOS ADECUADOS A LA AGRICULTURA.

CAPITULO V
**I.—EL CREDITO AGRICOLA EN MICHOACAN
COMO OPERA EL CREDITO AGRICOLA**

Nos dice el tratadista JOSE M. NOVAS, en su obra intitulada "EL CREDITO EN EL DERECHO". (1) Se entiende por operación de crédito, la cesión remunerada y en propiedad, de un capital, con la obligación de abonar los intereses pactados y restituir el capital.

En el Derecho Civil, se parte de que el capital prestado ha sido ya transmitido por parte del acreedor, e impone al prestatario, realizado este supuesto, la obligación de devolver al prestamista, otro tanto de lo recibido y de la misma especie y calidad.

Nuestra Ley de Crédito Agrícola, claramente nos indica, cuales son las garantías que exige a los campesinos y el interés obligatorio al respecto.

El artículo 54, nos dice; serán préstamos comerciales, los operados mediante pagarés o aceptaciones de letras de cambio, para fines productivos o de consumo.

El plazo no será mayor de seis meses, y la garantía consistirá, preferentemente en cosechas u otros productos de explotación agrícola, almacenados a disposición del acreditante, y en el lugar que éste señale o en Almacenes Generales de Depósito.

El importe del préstamo, nunca será superior al 80% del valor de la prenda.

Cuando no haya garantía prendaria, los documentos deberán ser suscritos, solidariamente cuando menos, por dos personas de reconocida solvencia.

Ahora refiriéndonos a nuestra Ley de crédito agrícola, tenemos en su artículo 55, que nos dice; serán préstamos de Avío, aquellos en que el acreditado, queda obligado a invertir su importe precisamente,

las comunidades a efectuar sus cobros, acompañados por un buen número de soldados, quienes de inmediato rodean la casa del deudor, con la consiguiente alarma de los familiares, luego, el empleado del Banco, procede a exigir el pago del adeudo, reclamando efectivo.

En caso de que el Ejidatario no tenga dinero, lo obligan a venderle a un comprador, que en todos los casos acompaña a los empleados del Banco, quien recibe el maíz a razón de 0.50 centavos kilogramo. Con esta medida, los propios miembros del Banco Agrario reusan aceptar la semilla a los precios de garantía fijados, y de este modo entran en complicidad con el voraz comprador.

Se ha dicho que para cuando la CONASUPO habrá sus compras, los Ejidatarios de las zonas referidas, ya no tendrán maíz que vender, debido a las medidas que apuntamos, tomadas por elementos que tienen la obligación de responder a la confianza en ellos depositada.

La Compañía Nacional de Subsistencias Populares, recibirá a \$ 960.00 tonelada de semilla, en tanto que los Ejidatarios, obligados por los inspectores de campo, están dándola a razón de \$ 500.00 tonelada, a los comerciantes, quienes así se embolsan una bonita suma sin ningún esfuerzo, y de paso se burlan de las disposiciones oficiales.

"Con todo esto nos podemos dar perfecta cuenta, de que, como lo hacía notar anteriormente, de qué sirve que nuestros Legisladores se preocupen por proporcionarnos, una buena Ley, si en realidad, somos nosotros mismos los que hacemos caso omiso de dichas disposiciones.

Por otra parte, la insuficiencia de las Instituciones de Crédito y de fondos, existen muchas regiones en las cuales no hay establecida ninguna Institución, pues para mi modo de pensar, diría que se necesitan más Instituciones de crédito.

Pues es bien sabido que día a día, aumentan los habitantes del campo y con las consiguientes apremiantes necesidades, lo que es la verdad.

Por esta misma razón yo opinaría que hay la necesidad de aumentar cada determinado tiempo las Instituciones de Crédito, para que de este modo todos los campesinos tengan al alcance los beneficios de estas Instituciones de crédito.

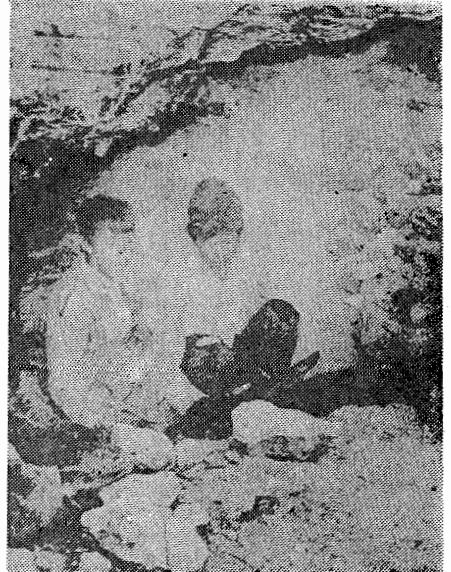
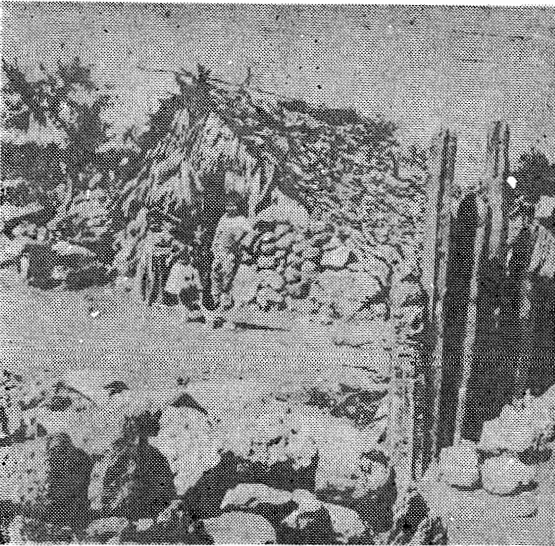
Ahora respecto a la forma de operar, de estas Instituciones de crédito, que al celebrar operaciones con los campesinos individualmente, les faciliten los créditos, con las mismas condiciones con que se los prestan a las Sociedades Locales, es decir, con el mismo interés que a éstas.

Que, las Sociedades, al hacer los préstamos a sus Socios, que tampoco les cobren ninguna clase de interés, pues en este caso, de qué apuro saldrá el pobre campesino, si cuando contrata individualmente con el Banco, estos le cobran un interés más elevado, en relación a lo que éstos les cobran a las Sociedades Locales, y cuando estos recurren a las Sociedades Locales, en demanda de Préstamo, éstas les prestan también, con un interés más elevado, en relación con el que a ellas les cobra dicho Banco. De manera es que, éstas Sociedades, en realidad, casi no reportan ningún beneficio al campesino, pues estimo que estas Sociedades, solamente han servido como simples intermediarios, sin ninguna ventaja para el trabajador del campo, e inclusive, en la mayoría de las veces, retardan los trámites de dichos préstamos.

De tal manera a mi juicio me parece que estas Sociedades salen sobrando, en nuestro sistema de créditos.



Estas fotografías tomadas por los periodistas de los diarios GARCIA VALSECA nos dan las pruebas patentes de la verdadera situación de nuestros hombres del campo, y todavía así decimos que ya está resuelto el problema del campesino



MAS COOPERACION DE LOS BANCOS DE CREDITO AGRICOLA PARA LOS CAMPESINOS. FACILITANDOLES MAQUINARIAS Y METODOS ADECUADOS A LA AGRICULTURA.

Ya por lo general, todos sabemos la misión de las Instituciones de Crédito Agrícola y Ejidal, porque sabemos también que existe una Ley en la cual se encuentran reglamentadas todas las funciones. Ya con antelación decía, que en la práctica no desempeñan cabalmente las funciones que les impone nuestra Ley, pues precisamente por algunos malos funcionarios que violan a cada momento nuestras Leyes. Ya que, como es bien sabido en diferentes periódicos y por los cuales se pone en conocimiento del público de dichas violaciones.

Refiriéndome a lo expresado anteriormente de la existencia de algunas ineptas autoridades, se desprende de la siguiente información. (4)

"Zamora, Mich. 22 de septiembre de 1964, por crítica situación atraviesan cincuenta pequeños propietarios de 477 hectáreas de los llanos de Espejo, Municipio de Tangancicuaro, quienes no obstante la resolución Presidencial que existe desde hace cerca de diez años y una posesión Judicial que les fue otorgada a principios de este año, no han podido tomar posesión de sus pequeñas propiedades, debido a que las autoridades correspondientes no les han brindado las garantías necesarias.

Concretamente los pequeños propietarios señalan al Coronel Francisco González, comandante del octavo regimiento de la caballería debido a que no obstante que existe un oficio girado por la XXI zona militar, el sector militar al mando del Coronel en donde se le ordenaba que se impartan las garantías necesarias para que los pequeños propietarios tomen posesión de lo que legalmente les corresponde y puedan continuar laborando pacíficamente sus tierras, pero al respecto nada se ha hecho.

Como se ve claramente, por causa de estos funcionarios irresponsables, el pobre campesino es el que sufre las consecuencias.

Siguiendo con las violaciones a nuestra Ley, vemos lo que pasa en el Estado de México (5), EL SOL DE TOLUCA, MEX., de fecha 17 de enero de 1966, dice que: "Ningún beneficio reporta a los pequeños agricultores y Ejidatarios el Sistema de compras de maíz de la CONASUPO, que esta en apogeo en el Estado de México, ya que a las innumerables fallas que hay en los centros de recepción y a las inmorales de representantes de los BANCOS Y ANDSA, hay que agregar los abusos que se cometen en el peso del producto.

Los humildes Ejidatarios y campesinos pobres, reciben únicamente el pago de 800 kilogramos por tonelada, ya que el sistema de básculas que se emplea en muchos centros, los obliga a que entreguen 200

kilos más en cada tonelada, en beneficio de los empleados de tales centros, quienes obtienen así elevadas ganancias.

En la junta de orientación de campesinos y Ejidatarios efectuada en Atlacomulco, dentro de la gira de trabajo de los funcionarios de la CONASUPO, se puso de manifiesto la necesidad de que la Secretaría de Industria y Comercio, intervengan para el control de las básculas.

Ejidatarios de Temaxcalcingo, Valle de Solís Xilotepec, Tepetlán, Ixtlahuaca, Áculco y también del Valle de Toluca, como de Tenango, Tianguistengo, San Antonio de la Isla, etc., denunciaron que tanto acaparadores, como los propios empleados que compran el maíz a nombre de la CONASUPO, alteran las básculas, a modo que en cada pesada, quitan hasta 10% del producto total, pagando los 800 gramos.

Explicaron los ejidatarios entre los que anotamos a Simón Rivera, José Marcos Rodríguez, Pedro Alanís, Abraham González y algunos más, que ese mismo sistema es empleado por los comerciantes en detalle o acaparadores. Recorriendo todos los pueblos y rancherías con básculas ilegales y así obtienen una ganancia de ciento cincuenta a doscientos gramos por kilo.

Afirmaron los denunciantes, en presencia del representante de la CONASUPO, Lic. Enrique Díaz Ballesteros; "Ya estamos cansados de promesas y discursos, queremos acción y efectiva protección ante los abusos".

Inmediatamente se informó a los quejosos que se pediría la intervención de la S. I. C., para el control de los precios y la vigilancia en las básculas.

Aunque esto no pasará de ser una promesa más, como dijeron los campesinos, pues como estos ejemplos y otros más que seguiré describiendo son los resultados de las garantías, que según los bancos serán respetadas a los campesinos y que a la mera hora del cumplimiento ellos mismos son los que violan esas garantías. Ahora seguiremos viendo otros casos concretos como estos; EL SOL DE MEXICO, los (6) campesinos que se han quejado de los laboratoristas, pues estos encuentran infinidad de defectos al maíz y que por ese motivo se les hacen enormes descuentos. Además, si no hay "mordidas" no se les recibe el grano y los labriegos tienen que recurrir a intermediarios que les pagan precios muy por abajo del precio de garantía, o bien resignarse a no vender su cosecha.

Esta investigación se extenderá a todos los estados del País en donde se está registrando esta anómala situación.

ERROR TRAS ERROR (7), EL SOL DE TOLUCA, enero 17, para proteger una mala inversión de 240 millones de pesos, la CONASUPO, es-

tá causando grandes perjuicios a los pequeños agricultores y ejidatarios en su economía en esta entidad.

Este es el precio de 40 millones de costales que se emplean en las compras de maíz, y que a la larga será cubierto por la gente del campo, como resultado del lucrativo sistema de cuotas por costal que les ha sido fijado a los vendedores.

La conducta de los funcionarios y empleados de la CONASUPO, ha provocado descontento en todo el estado y los ejidatarios y campesinos han elevado enérgicas protestas para que no se les siga explotando en esa forma.

Los señores Pedro Alanís Saldaña presidente de la asociación de agricultores de Atlacomulco; Armando Vera Carrillo a nombre de diez ejidos de la región de Amanalco de Becerra y algunos campesinos y ejidatarios hicieron notar, durante la gira de trabajo, realizada por representantes de la CONASUPO en el Estado, la semana pasada que no están dispuestos a seguir soportando el cobro indebido de dichas cuotas. Consideran que es un abuso de la Compañía, el hecho de que les venda el costal a seis pesos y después se los reciba a cinco pesos. Ellos están en condiciones de comprar sus propios costales a precios mucho más reducidos y de mejor calidad.

EL SOL DE IAPUATO, nos dice (8), "El 80% de la producción de maíz en la región ha sido comprada por particulares, porque los cosecheros prefieren vender a menos del precio de garantía, que soportar las múltiples trabas que los empleados de la CONASUPO les ponen en la recepción y pago de su producto.

Los productores del grano informaron lo anterior y dijeron que protestan porque a fin de vender su maíz a la CONASUPO, pasan primero por una espera larga para que les atiendan, y posteriormente el papeleo para el otro cobro es sumamente difícil".

Con estos datos nos podemos dar una idea clara de que en realidad, tanto las Instituciones, como la CONASUPO, a cada momento están perjudicando a los campesinos, ya en una forma, ya en otra, pero siempre han de salir ganando estas, y el pobre campesino seguirá siempre en su misma triste miseria.

En esta última parte de mi trabajo, me referiré a algunas obligaciones del Banco Nacional de Crédito, S. A., y al efecto el artículo 15, del Reglamento interior de Organización de esta Institución, dice lo siguiente: Son atribuciones del Departamento Comercial con las limitaciones que se establecen en el artículo 5o.

A).—Adquirir por acuerdo de la Gerencia y a petición de la Dirección de Crédito o Departamento de la Institución los fertilizantes,

maquinarias, implementos y demás bienes de utilización agrícola y ganadero, por cuenta y orden de la clientela o para ser pasados a esta con cargo a los créditos autorizados y atender a su distribución y entrega.

Sin embargo, en la práctica muy poco es lo que se hace, ya que no se cumple con el contenido de ese reglamento, pues como ha quedado asentado, de todo esto se carece en la región de "Tierra Caliente" del Estado de Michoacán, en donde por largas temporadas a estado abandonado por parte de estas Instituciones.

Sobre el complicado problema que sobre este punto se tiene en el campo, tenemos aquí a la vista unos datos recogidos por la VOZ DE MICHOACAN, periódico de la Ciudad de Morelia, Mich., del 11 de octubre de 1964. (10), en el que decía "El haber intencificado el reparto de tierras en el país en los últimos años, no resuelve el viejo y crónico problema agrario, sino que crea otros que hacen aún más difícil llevarlo a buen término, dejando una herencia negativa a los futuros gobernantes, con engaño a la opinión pública e indiferencia ante la miseria en grandes masas campesinas, la cual se trasmite por contagio al resto de la población en su mayoría.

La tierra, continúa diciendo esa publicación, no es más que uno de los factores de la producción, que no puede aisladamente y por sí mismo dar frutos. Ni siquiera el trabajo de su poseedor puede producir en suficientes volumen los alimentos y otros bienes que la Sociedad requiere, porque la organización económica actual es de tal manera complicada que sin instrumentos auxiliares muy costosos y técnicas de cultivo muy adelantadas, el agricultor se ve impotente ante la falta de dinero y de conocimientos para salir adelante.

Pues al referirme a los métodos y enseñanzas que deben de proporcionarles a estos campesinos, me parece que esta tarea le está encomendada a la Secretaría de Educación Pública, pero como es bien sabido, también esta es una dependencia del gobierno y siempre han hecho poco caso de impartir dichos conocimientos, pues si el mismo campesino se preocupa muy poco de lo que a él le hace falta, con mucha más razón estas dependencias, que poco a poco se van olvidando de las obligaciones que se les tiene encomendadas.

Tenemos aquí ante nuestra presencia algunos artículos de la Ley de Educación Agrícola la cual dice:

Artículo 4o.—Son facultades del Estado, en materia de Educación Agrícola.

I.—Establecer, organizar y sostener la enseñanza Agrícola, la de alguna ramas de las Ciencias Agropecuarias o de Industrias conexas con ella.

II.—Otorgar o reiterar conforme a las disposiciones legales, autorizar a particulares para que impartan enseñanza Agrícola o alguna rama especial de la misma.

Pues en esta Ley, como en otras tantas, exigen muchas promesas es decir, existen infinidad de artículos, los cuales están, como quien dice, de adorno, pues nunca en la práctica se llegan a desarrollar, lo que está estipulado en ellas.

Pues como lo he anotado en apartados anteriores, de qué sirve, que nuestros legisladores se preocupen por reformar a cada momento nuestras Leyes, si siguen quedando, tantos y tantos artículos, como quien dice, resagados, o ignorados, es decir, que nunca se cumple lo contenido en ellos, y sin embargo, los consagramos como unas verdaderas "joyas" contenidas en nuestras Leyes o Reglamentos.

Artículo 5o.—Son obligaciones del Estado, en materia de Educación Agrícola:

1).—Proporcionar dentro de sus posibilidades, "TIERRAS Y CREDITOS" para que los alumnos que terminen sus cursos de enseñanza Agrícola y Práctica, puedan dedicarse directamente a la explotación Agropecuaria, creando para tal fin, un fondo, que sea manejado en fideicomiso por el Banco Nacional de Crédito Agrícola, S. A., de acuerdo con las normas que fije el Reglamento que para el efecto se expida.

Así como lo hice anotar anteriormente, existen muchos artículos en nuestras Leyes, solamente de adorno, como éste que acabamos de transcribir, según informes proporcionados por el C. JEFE DEL DEPARTAMENTO FIDUCIARIO del Banco Nacional de Crédito Agrícola, S. A., señor ingeniero Raymundo Mier Boone que dice: nunca, desde que existe esta Ley, se ha tenido conocimiento de que se haya formado algún fideicomiso, como lo estipula la fracción primera de ese artículo, de manera es que, muestras palpables las encontramos a cada paso, en nuestras Leyes, y sigue diciendo nuestro artículo, en su fracción III, crear y mantener campos de ensayo y de experimentación Agrícola, para complementar la enseñanza práctica y superior respectivamente.

Pues la verdad es, de que no se puede negar de que sí existen éstos Centros de ensayo, pero desgraciadamente, como lo he hecho notar en líneas atrás, éstos Centros de ensayo, nos hacen falta, en muchos otros lugares en donde verdaderamente si se necesitan, pero no los hay.

Artículo 7o. La educación Agrícola, comprenderá los siguientes tipos:

I.—ELEMENTAL.

II.—PRACTICA ESPECIAL.

III).—Y SUPERIOR.

Pues a este respecto, tenemos otro caso como el anterior, en el cual sigo justificando, que existen lugares, en donde nos hace falta, aunque sea la más elemental, de todas estas obligaciones que tiene el Estado, respecto a los campesinos.

Artículo 9o.—La educación Agrícola Elemental, se impartirá en Escuelas Primarias, de Segunda Enseñanza y Escuelas Normales, pues desgraciadamente lo estipulado por éstos artículos, muy poco es lo que se cumple, según informes proporcionados por el Departamento de Enseñanzas Primarias Foráneas de la Secretaría de Educación Pública, dice; en ninguna Escuela Primaria se imparte esa enseñanza, pues esta enseñanza, únicamente se imparte, en las muy pocas Escuelas Normales Rurales que existen y en algunas que son exclusivamente para ese fin, pero como lo he anotado, son estas muy escasas, y principalmente en el Estado, al que va dirigido este trabajo, o sea al ESTADO DE MICHOACAN, aquí enumero las pocas Escuelas y otras que se llaman brigadas de promoción Agropecuaria; ESCUELA DE AGROBIOLOGIA, DE URUAPAN, ESCUELA PRACTICA DE ANTUNEZ, CENTRO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO RURAL, EN ZACAPU, y estas que siguen, son brigadas, las cuales existen en estos lugares, SAN PEDRO CARO, EMILIANO ZAPATA, TARETAN, ARIO DE ROSALES Y ZACAPU, del Estado de Michoacán, estos datos fueron proporcionados, por el Subdirector Técnico de Promoción de la Dirección General de Educación Agrícola, el Sr. ALVARO AGUIRRE C.

Artículo 16.—Este artículo empieza diciendo así: De entre los alumnos de más altas calificaciones, que hayan terminado sus estudios en Escuelas Prácticas de Agricultura, se seleccionarán para:

B).—Ser ocupados como auxiliares técnicos de la Secretaría de Agricultura y Fomento, de los Bancos Nacionales de Crédito Agrícola y Ejidal.

Lo establecido en éste artículo, si pudiera tener muy buenos resultados, siempre y cuando esos alumnos ocupados por esos Bancos, tanto Agrícolas como Ejidales, los tuvieran al servicio del campesino, es decir, para proporcionarles toda clase de consejos, para el buen desarrollo de las labores del campo, pero por el contrario, si estos alumnos llegan a ser ocupados, por estos Bancos, lo primero que hacen, es dedicarlos a asuntos de Oficinas y por tal, nunca volverán a salir esos conocimientos adquiridos por ellos, quizá muchas veces, con tanto empeño, de parte de ellos, pues para mi modo de pensar, estos alumnos serían los más adecuados y apropiados para darles los debidos consejos a dichos campesinos, que tanta falta les hacen, y así de esta manera serían como estos Bancos podrían cooperar más con los campesinos y a la vez ayudarlos a salir de su espantosa pobreza, en la cual se encuentran desde hace varias generaciones.

BIBLIOGRAFIA

- 1).—El Crédito en el Derecho. Traducción de José M^o Novas. Madrid, 1946.
- 2).—Ley de Crédito Agrícola de 1955.
- 3).—Periódico LA VOZ DE MICHOACAN del 30 de diciembre de 1964.
- 4).—Periódico LA VOZ DE MICHOACAN del 22 de septiembre de 1964.
- 5).—Periódico EL SOL DE TOLUCA del 16 de enero de 1966.
- 6).—Periódico EL SOL DE MEXICO del 18 de enero de 1966.
- 7).—Periódico EL SOL DE TOLUCA del 17 de enero de 1966.
- 8).—Periódico EL SOL DE IRAPUATO del 17 de enero de 1966.
- 9).—Reglamento Interior de Organización del Banco Nacional de Crédito Agrícola, S. A.
- 10).—Periódico LA VOZ DE MICHOACAN, 11 de octubre de 1964.
- 11).—Ley de Educación Agrícola.

CONCLUSIONES

PRIMERA.—La complejidad que presenta el problema Agrario en México, me hace afirmar, que éste aún no se encuentra resuelto, y quienes más resienten este obstáculo en todo su peso, son los CAMPE- SINOS.

SEGUNDA.—El Crédito, es sin duda una de las fuentes imprescindibles para el desarrollo, tanto Industrial y Comercial, pero lo es más en la agricultura, por lo mismo debemos con más intensidad llevarlo al campo para que haya aumento de los productos de primera necesidad. Y por tal debemos también tener las suficientes Instituciones de Crédito.

TERCERA.—El problema Agrario, nunca podrá llegar a la meta deseada por los grandes hombres iniciadores de este tan complejo problema a resolver, sino pugnamos porque haya un mejor funcionamiento de nuestras instituciones y hacer efectivos los ordenamientos referentes al crédito descentralizado y consolidar lo que con tanto esfuerzo y sacrificio se ha creado.

CUARTA.—La preocupación constante de tantos hombres para intervenir en la resolución del problema del campo es manifiesta, y se patentiza con la expedición de muy acertadas Leyes que van dirigidas a tal objetivo, pero desafortunadamente, también los hay, que se des- preocupan para no cumplir dichos mandamientos.

QUINTA.—Nuestra Historia nos revela, de como operaba el Crédito en los primeros tiempos, hasta culminar con nuestras actuales Leyes de Crédito que establecen las Instituciones crediticias, su funciona- miento y la relación que guardan con el Crédito Agrícola en general.

SEXTA.—Desde la Ley de Crédito Agrícola del 10 de Febrero de 1926, hasta la que fue publicada el 31 de diciembre de 1955, se advierte claramente la preocupación constante para el mejoramiento del Crédito y un mejor funcionamiento de nuestras Instituciones, entre estas mejoras tenemos; la uniformidad en la Organización, métodos y ele- mentos para las ramas Agrícola y Ejidal.

La desaparición de intermediarios, como lo son las Uniones de Sociedades Locales y la Sociedad de Interés Colectivo Agrícola, de las que según se sabe, nunca respondieron a sus nobles propósitos a que estaban encaminadas.

SEPTIMA.—El crédito Agrícola, tiene relaciones directas con la producción, puesto que, aunque haya tierras equitativamente distribuidas, hombres dispuestos a cultivarlas, pero si no se tiene el crédito suficiente y oportuno, la producción agrícola no existe.

OCTAVA.—La producción en la región de TIERRA CALIENTE del Estado de Michoacán, no ha progresado como es debido, precisamente por la existencia de múltiples factores que hacen nugatorio tantos esfuerzos de parte de los campesinos.

NOVENA.—El fomento del Crédito Agrícola, es uno de los factores que debe de estar a nivel con el reparto de tierras, y además también con las enseñanzas de técnicas para labrar las tierras y sembrar las semillas, por lo que nuestros campesinos, tengan no solamente tierras sino también debe de proporcionárseles, el Crédito y los conocimientos técnicos, pues sabido es que sin estos elementos nunca podrá haber eficiente producción.

DECIMA.—Por las estadísticas económicas del estado de Michoacán que presentamos, se aprecia, una verdadera escases de producción Agrícola, que no es por falta de tierras únicamente, sino por falta de capitales crediticios para su adecuada explotación.

DECIMA PRIMERA.—Habiendo más créditos, se elevará la producción Agropecuaria e Industrial y también la económica de México y el nivel moral, social, cultural y económico del campesino y su familia, que en última instancia es el objetivo de la Reforma Agraria.

DECIMA SEGUNDA.—Desafortunadamente existen muy pocas Instituciones de Crédito en nuestra región, y según mi criterio, están muy mal distribuidas, pues la mayoría están localizadas en la parte Norte del Estado y verdaderamente escasas en la parte de Tierra Caliente.

DECIMA TERCERA.—Al hacer referencia a las fallas y a los malos funcionarios que existen y seguirán existiendo, podemos afirmar, que estos son unas verdaderas murallas en nuestro camino a seguir, y unos estorbos para nuestros propósitos y por lo mismo, si no hay quienes se preocupen porque estos estorbos desaparezcan, nunca llegaremos a la meta deseada desde hace más de cincuenta años.

DECIMA CUARTA.—Pues desafortunadamente, mientras no existan quienes cumplan y hagan cumplir lo estipulado en nuestras Leyes, siempre tendremos que seguir en las mismas condiciones de vida en

nuestros campos, e inclusive, empeorando a cada momento, pero siempre abrigando la esperanza de que el día llegará en que nuestro campesino tenga lo suficiente para su subsistencia.

DECIMA QUINTA.—Pruebas patentes existen en todo el País, de la verdadera situación del hombre del campo, pero todavía más se aprecia en la parte de tierras caliente del Estado de Michoacán, que por su nula existencia de Instituciones de Crédito, es la consecuencia del mismo atraso, tanto moral, como social y económicamente en general.

BIBLIOGRAFIA

CAPITULO I

- 1).—Escriché, Diccionario (citado por el Lic. Lucio Mendieta y Núñez). El Crédito Agrario en México, pág. 10.
- 2).—Charles Gide, curso Economía Política (París, 1916, pág. 432).
- 3).—Dr. Federico Von Kleinwachter (Economía Política). Traducción de Gabriel Franco, Edit. Barcelona, 1925, pág. 367.
- 4).—El Crédito Agrario en México, 1933, Lucio Mendieta y Núñez.
- 5).—El Crédito Agrario en México, 1933, Lucio Mendieta y Núñez.
- 6).—Raúl Cervantes Ahumada, Títulos y Operaciones de Crédito, pág. 203.
- 7).—El Crédito Agrario en México, 1933, Lic. Lucio Mendieta y Núñez, pág. 23.
- 8).—El Crédito Agrícola en México, Espasa Calpe, Madrid, 1928, Manuel Gómez Morín.
- 9).—El Crédito Agrario en México, 1933, págs. 23 a 26, Lic. Lucio Mendieta y Núñez.
- 10).—El Crédito y la Organización Bancaria, Edit. América, 1945, pág. 48, L. Petit y Veyrac R. De.
- 11).—El Crédito y la Organización Bancaria, Edit. América, 1945, pág. 31, L. Petit y Veyrac R. De.
- 12).—El Crédito Agrario en México, 1933, Lic. Lucio Mendieta y Núñez.
- 13).—El Crédito Agrario en México, 1933, Lic. Lucio Mendieta y Núñez.
- 14).—El Crédito y la Organización Bancaria, Edit. América, 1945, pág. L. Petit y Veyrac R. De.
- 15).—El Crédito y la Organización Bancaria, Edit. América, 1945, pág. L. Petit y Veyrac R. De.

CAPITULO II

- 1).—El Crédito y la Organización Bancaria, Edit. América, 1945, págs. 38 y 39, L. Petit y Veyrac R. De.
- 2).—El Crédito y la Organización Bancaria, Edit. América, 1945, págs. 41 y sig., L. Petit y Veyrac R. De.
- 3).—El Crédito y la Organización Bancaria, Edit. América, 1945, pág. 48, L. Petit y Veyrac R. De.
- 4).—Tesis profesional "Las Funciones de la Secretaría de Hacienda y C. P.", Moisés Ventura Aguilar, págs. 68 y sig.
- 5).—Ley Orgánica de la Nacional Financiera, publicada en el Diario Oficial de la Federación, 31 de diciembre de 1947.
- 6).—Nueva Ley Orgánica del Banco de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1941.

- 7).—Decreto que autoriza la creación del Banco Nacional Agropecuario, publicado en el Diario Oficial de la Federación, 8 de marzo de 1965.
- 8).—Ley de Crédito Agrícola del 31 de diciembre de 1955.
- 9).—Periódico, diario de La Prensa del 21 de agosto de 1965.
- 10).—Diario Oficial de la Federación del 4 de marzo de 1926.

CAPITULO III

- 1).—Diario Oficial de la Federación del 23 de diciembre de 1955.
- 2).—Ley de Crédito Agrícola del 31 de diciembre de 1955.
- 3).—Ley de Crédito Agrícola de 1955, Artículos del 26 al 37.
- 4).—Ley de Crédito Agrícola de 1942, Artículo 104.
- 5).—Ley de Crédito Agrícola de 1942, Artículo 108.
- 6).—Ley de Crédito Agrícola de 1955, Artículo 32.
- 7).—Ley de Crédito Agrícola de 1942, Artículos del 143 y sig.

CAPITULO IV

- 1).—Séptimo censo de la población del 6 de junio de 1950.
Dirección General de Estadística.
- 2).—Valorización de la Producción Agrícola (datos estadísticos) del Estado de Michoacán, Dirección General de Estadística.
- 3).—Datos estadísticos proporcionados por la Secretaría de Agricultura y Ganadería.
- 4).—Datos proporcionados por el Banco Nacional de Crédito Agrícola, S. A.
- 5).—Datos proporcionados por el Banco de Crédito Ejidal.
- 6).—Geografía Moderna de México, Jorge L. Tamayo, pág. 246.
- 7).—Geografía Moderna de México, Jorge L. Tamayo, pág. 252.
- 8).—Geografía Moderna de México, Jorge L. Tamayo, pág. 253.
- 9).—Geografía Moderna de México, Jorge L. Tamayo, pág. 258.
- 10).—Geografía Moderna de México, Jorge L. Tamayo, pág. 260.

CAPITULO V

- 1).—El Crédito en el Derecho. Traducción de José M^o Novas, Madrid, 1946.
- 2).—Ley de Crédito Agrícola del 31 de diciembre de 1955.
- 3).—Periódico LA VOZ DE MICHOACAN del 30 de diciembre de 1964.
- 4).—Periódico LA VOZ DE MICHOACAN del 22 de septiembre de 1964.
- 5).—Periódico EL SOL DE MICHOACAN del 16 de enero de 1966.
- 6).—Periódico EL SOL DE MEXICO del 18 de enero de 1966.
- 7).—Periódico EL SOL DE TOLUCA del 17 de enero de 1966.
- 8).—Periódico EL SOL DE IRAPUATO del 17 de enero de 1966.
- 9).—Reglamento interior de organización del Banco Nacional de Crédito Agrícola, S. A.
- 10).—Periódico LA VOZ DE MICHOACAN del 11 de octubre de 1964.
- 11).—Ley de Educación Agrícola.

FE DE ERRATAS

Pág.	Dice	Debe Decir	Renglón No.
35	Redacatdo	redactado	14
41	garantin	garantía	3
42	erclusiva	exclusiva	23
45	fisancieros	financieros	27
53	tendrá	tendré	5
55	162	1926	15
66	Predaria	Prendaria	41
71	Predaria	Prendaria	36
79	re	reciente	14
80	en	α	9
86	ó	α	16
87	autore	autor	42
164	altacomulro	Atlacomulco	4
107	exigen	existen	1
107	anotar	notar	20
108	raitficando	ratificanoo	2
108	serían	Sería	42